

## BIBLIOGRAFIA

A. GHINATO, O.F.M.: *La figura del fratello francescano nella storia dell'Ordine*, Vita Franciscana II-1. Roma, Edizioni Francescane, 1968. 56 pp.

En este folleto se traza una síntesis histórica de la figura de los hermanos legos en la Orden Franciscana, para concluir con un apartado sobre las perspectivas de esta institución en la actualidad. Según el autor, esta institución no llevaba consigo, en los orígenes de la Orden, una diferenciación de clases, sino que la diferenciación estaba condicionada por la diferente capacidad y preparación de cada miembro de la Orden, independientemente de su condición de clérigo o laico. En siglos posteriores se registra, bajo este aspecto, una regresión. Las causas hay que buscarlas en la admisión indiscriminada, la deficiente formación humana, religiosa y técnicoprofesional y sobre todo por la casi exclusión del apostolado. De esta confrontación entre los orígenes y la evolución posterior, saca el autor la conclusión de que la reforma actual ha de consistir en la vuelta a los orígenes con la adaptación obvia a las diversas circunstancias actuales. Una confirmación más de que el conocimiento del pasado sirve para el presente. El autor es un experto conocedor de la historia de la Orden Franciscana. Aunque escrito con fines divulgativos, este folleto resulta interesante, interés que sube de punto por tratarse de un tema sobre el que no abunda la bibliografía.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

ANTONIO VITALE: *Sacramenti e Diritto*. Friburgo-Roma, Herder, 1967, 220 pp.

El libro, del que aquí intentamos ofrecer una breve noticia, es hijo de dos preocupaciones fundamentales: del creciente y generalizado interés por poner en claro la relación entre sacramento y derecho, de un lado, y, de otro, del intento de explicar, justamente con ayuda de la previa puesta en claro de esa relación, la existente entre ser y devenir en la Iglesia.

En un primer capítulo, de tipo introductorio, pasa revista el autor a tres posibles perspectivas del tema sacramento-derecho: a) fundamentación sacramental del Derecho, b) ámbito de la autoridad eclesiástica en la disciplina de los sacramentos, y c) posibilidad, límites y forma de la *asunción* de los sacramentos en la fenomenología jurídica entendida en sus términos esenciales (hechos, actos, objetos, sujetos). Pues bien, justamente en esta última perspectiva es en la que el autor sitúa su trabajo.

Frente a la configuración individualista y legalista de los sacramentos —concepción subjetivista y estática—, propia de la teología sacramentaria tradicional y que, bajo el influjo de la concepción individualista del derecho secular, arrastraría a la canonística a una tipificación de los sacramentos como actos negociales o no negociales, contra-pone el autor el marcado acento que las nuevas orientaciones teológicas ponen en la

funcionalidad eclesiológica de los sacramentos —concepción funcionalista-dinámica—, para, situándose en esta última línea, estudiar esa funcionalidad de los sacramentos, no en tanto que los actos jurídicos más esenciales de la Iglesia (tema que excedería los límites previamente acotados), ni tampoco en tanto que productoras de situaciones jurídicamente relevantes en el marco de la Iglesia como Pueblo de Dios (marco en el que únicamente puede hablarse de un derecho en sentido análogo), sino en el marco de las estructuras e instituciones fundamentales de la Iglesia —relación Papa-Obispos—, que es donde únicamente puede hablarse de Iglesia en sentido propio y de derecho en sentido unívoco.

Tomando estas precisiones como punto de partida dedica el autor el siguiente capítulo al estudio de los sacramentos en tanto que jurídicamente relevantes en el seno de una concepción no subjetivista del Derecho, a fin de realizar su *asunción* en el marco de la fenomenología jurídica, tipificándoles como *presupuestos* en tanto que *hechos* y como *medios de imputación* y como *funciones* en razón de un interés general en tanto que *actos*. En un análisis posterior de los distintos elementos del sacramento —sujeto, objeto, elementos constitutivos del acto (causa y forma) y presupuestos histórico-ambientales que llevan a la formulación del acto—, intenta mostrar el autor cómo una concepción subjetivista-estática que tome como punto de partida la distinción entre imputación o titularidad del poder (can. 109) y competencia o legitimación (can. 108), de un lado, y, de otro, entre dos medios de imputación diferentes —*missio canonica* y *sacramentum ordinis*—, conduce inexorablemente, no sólo a una concepción fragmentaria —dual— de los poderes eclesiales, sino también a una serie de problemas —interrelación entre ambos, repercusión e incidencia de uno en otro, insuficiencia del Orden para la administración de algunos sacramentos, etc.—, que no encuentran una solución satisfactoria en ninguno de los ensayos realizados desde esta misma perspectiva y a los que el autor va pasando revista crítica.

Los dos capítulos siguientes los dedica el autor a mostrar las variaciones históricamente experimentadas por la concepción de los poderes eclesiales que ha oscilado entre una concepción unitaria dinámica (de los orígenes a Graciano) y una concepción fragmentario-estática de los mismos (de los decretistas al Vaticano I), para terminar con el estudio de los elementos estáticos y dinámicos que aparecen en la doctrina del Vaticano II.

Tomando como punto de partida el hecho de que en el último concilio parece haberse optado por una vuelta a la concepción unitario-dinámica de los poderes eclesiales, explica el autor la posición fragmentario-estática en razón de circunstancias histórico-apologéticas y, por ello, desde una perspectiva dinámica y prescindiendo de la distinción tradicional entre potestad de orden y de jurisdicción, distingue el autor tres momentos-presupuestos para la actuación del poder en la Iglesia, engarzados entre sí en la relación de antecedente y consecuente: a) recepción del sacramento del Orden, b) investidura de un *ministerium*: 1) en tanto que recepción en un determinado status eclesial y 2) en tanto que munus o función a cumplir dentro de ese mismo cuerpo eclesial, c) atribución de un oficio en el que se concretaría el munus o función eclesial. Dicho en otros términos, sacramento del orden y *ministerium* concurren a dar vida a una norma instrumental, en tanto que el oficio da vida a una norma material atributiva de una competencia-poder.

El libro termina refiriéndose a los problemas específicos planteados desde la perspectiva subjetivista, intentando mostrar cómo todos ellos quedan solucionados desde la nueva perspectiva por la que ha optado el autor.

Un libro, en definitiva, sugerente, discutible seguramente en algunas de sus conclusiones, pero, en todo caso, interesante, dada la perspectiva funcional-dinámica en la que se sitúa, así como por el esfuerzo que representa en orden a fijar una terminología jurídica en la que sea posible asumir del modo más adecuado posible la realidad sacramental.

DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

ANTONIO DE BETHENCOURT MASSIEU: *El Catolicismo en Gibraltar durante el siglo XVIII*. Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras, 1967. 79 pp. "Estudios y Documentos" núm. 25.

El autor se enfrenta con la situación religiosa de los católicos del Peñón en los años subsiguientes al artículo X del Tratado de Utrech que garantizaba el libre ejercicio de su religión. En cuatro capítulos nos introduce en el problema, estudia la relativa normalidad de los primeros años, la difícilísima situación planteada a partir de 1749 y el desenlace final, con la ruptura de la dependencia del Obispo de Cádiz. Pese al interés de los Reyes de España y al celo, nunca desmentido, de los obispos gaditanos en cuya jurisdicción había quedado el Peñón, Inglaterra sostuvo, frente a toda clase de reclamaciones, una política encaminada a desarraigar el catolicismo de aquella colonia: prohibición de las visitas pastorales; reclutamiento de clérigos de dudosa, o pésima, reputación; independencia de éstos respecto a todo ordinario; incomprensión radical para las exigencias canónicas.

La situación de los católicos gibraltareños resulta trágica, privados de todo contacto con su obispo y recibiendo los sacramentos de manos de pastores indignos y en condiciones de más que dudosa validez. Al final del libro se adivina que no quedaba otra solución que la de desvincularse de Cádiz y recibir la jurisdicción eclesiástica directamente de la Santa Sede. A esto se llegó con el tiempo pero esta última parte cae fuera de los límites que para su trabajo se trazó el autor.

El estudio está concienzudamente elaborado, a base de fuentes de primera mano y hay que felicitar a su autor por haberlo realizado. Por supuesto demuestra hasta la saciedad la deslealtad de la política inglesa y su nulo respeto a los compromisos adquiridos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

J. S. DA SILVA DIAS: *A congregação do Oratório de Lisboa. Regulamentos primitivos*. Coimbra, Universidad, 1966, XVI+370 pp. Publicações do Instituto de Estudos filosóficos, Serie de "Cultura portuguesa".

El autor, bien conocido por su excelente obra *Correntes do Sentimento Religioso em Portugal nos séculos XVI a XVIII* y otros interesantes trabajos de historia de la Cultura, tuvo ocasión de darse cuenta de la necesidad de rehacer por completo la historia del Oratorio portugués, de tanta significación e importancia. De aquí que al incorporarse al claustro de Coimbra comenzase una labor con sus alumnos en este sentido, de la que son frutos, entre otras publicaciones, tres "tesinas" de licenciatura pendientes de publicación. Mientras ellas aparecían, juzgó que era posible anticipar

una serie de documentos de gran interés, que son los recogidos en el volumen que estamos comentando, presentado con la limpieza editorial y la sobria elegancia características de las publicaciones de la Universidad de Coimbra.

El contenido es algo heterogéneo, y comprende los primitivos estatutos del Oratorio de Lisboa, con su importante apéndice; las "Reglas comunes" que habrían de observarse; las súplicas a la Santa Sede y el bulario primitivo; el texto latino aprobado por la Santa Sede de los Estatutos y un tratadito ascético del célebre P. Bernardes de "Direcção para os nove dias de exercicios". Sin proponerse dar una edición estrictamente crítica, da al menos un texto sumamente cuidado, cotejado con los originales palabra por palabra, y con criterios científicos y fijos en cuanto a la transcripción de textos. Llama particularmente la atención la fatigosa búsqueda para la identificación de citas, puesta de manifiesto en eruditas notas al pie de página, y la conclusión, que compartimos plenamente, del capítulo final sobre las fuentes utilizadas por Manuel Bernardes, conclusión que no deja lugar a dudas sobre el carácter de segunda mano de la erudición del oratoriano portugués.

Aunque la obra se endereza más a servir a la historia de la cultura y de la espiritualidad que a la del Derecho canónico, no deja por eso de ofrecer interés para ésta. Es sabido, en efecto, que el Oratorio presentó desde el primer momento y sigue presentando, una fisonomía muy característica, en algunos aspectos estrictamente singular, en la ordenación jurídica de la vida común de los clérigos. El Oratorio portugués se muestra en estos textos independiente de la espiritualidad del francés (que tanto influjo ejerció en otras partes), y con una fisonomía muy propia. El contacto con los textos, la solución que se dio a los problemas que presentaba la organización jurídica, la experiencia de las dificultades que plantearon algunas prescripciones (como los expedientes de limpieza de sangre confiados al Ordinario) ... pueden ayudar a comprender mejor lo que el Oratorio supuso en la evolución del rígido estado religioso a las fórmulas flexibles de los actuales institutos seculares. Añade más interés el hecho de que los Estatutos fuesen aprobados no sólo para servir al Oratorio de Lisboa, sino también al que bajo la advocación de San Mauro se había creado en Olinda (Brasil).

En síntesis, una excelente edición de textos, o inéditos o de muy difícil consulta, muy bien hecha y que, aunque pensada para los historiadores de la cultura y de la espiritualidad, puede rendir buen servicio a los cultivadores del Derecho canónico.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

DONATO MUSILLO: *Fondo per il culto e trattamento economico del clero*. Florencia, R. Nocchioli, 1965, 274 pp. "Enciclopedia per i comuni", núms. 163-164.

La colección a la que pertenece este libro indica suficientemente su orientación práctica. Y en efecto, toda la segunda parte, a partir de la página 85, está dedicada a explicar la manera de hacer la liquidación de las diversas cargas que gravan los fondos para el culto, así como las atribuciones que los ayuntamientos tienen en esa materia. Por otra parte un apéndice recoge la legislación vigente sobre estas cuestiones, da el índice de las disposiciones anteriores, ya derogadas muchas de ellas, que hay que tener en cuenta y permiten, mediante un excelente índice analítico el rápido hallazgo de lo que se desea. Multitud de cuadros y formularios hacen que la finalidad práctica de este libro se obtenga plenamente.

Aquí, sin embargo, nos interesa más bien toda la parte introductoria que podríamos llamar teórica. Y que por cierto está expuesta con gran claridad pese a lo complicado de la legislación que recoge y explica.

Existen en Italia actualmente tres fondos, diferentes entre sí pero muy semejantes: la administración del fondo para el culto con un presupuesto ligeramente inferior a los 19.000.000 de liras, el fondo para beneficencia y religión de la ciudad de Roma, y el fondo de los patrimonios reunidos de los antiguos economatos y fondos de religión, cada uno de ellos con unos quinientos millones de liras. Los tres proceden de las leyes desamortizadoras que se iniciaron en el antiguo reino del Piamonte y posteriormente, al irse incorporando nuevos Estados a este reino y nacer el reino de Italia, se extendieron al conjunto de la nación. El segundo tiene sin embargo el matiz de la mayor suavidad con que las disposiciones desamortizadoras se aplicaron en Roma y el tercero engloba en buena parte los fondos eclesiásticos procedentes del imperio austríaco en las provincias del mismo que quedaron incorporadas a Italia. El autor examina los orígenes y el funcionamiento de estos fondos; analiza la estructura de cada uno de ellos y estudia, para terminar, su naturaleza jurídica.

Como ha quedado indicado la exposición es un modelo de claridad y sin tener pretensiones de alta investigación, recoge sin embargo las controversias que se han producido, dada su propia opinión, siempre bien justificada y demuestra haber manejado toda la bibliografía que concierne al asunto. Se trata por tanto de una publicación muy recomendable.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH E. KERNS, S. J.: *Les Chrétiens, le Mariage et la Sexualité*. Traducción del inglés de Jacques Mignon. Paris, Les Éditions du Cerf, 1966. 380 pp.

Se trata de un libro de alta vulgarización en el cual el P. Kerns describe a través de 900 citas cuál ha sido y cuál es el pensamiento y la actitud cristiana con respecto a la sexualidad y al matrimonio.

La tradición cristiana aparece en su doble línea positiva y negativa; la sexualidad fundamentalmente buena pero mezclada de pecado; el matrimonio bueno y necesario pero necesitado de justificación moral y posible obstáculo de entrega total a Dios, de donde la exaltación de la virginidad; y por fin el matrimonio como obra del amor de Dios, don mutuo sacralizado y hecho sacramento. Y es curioso comprobar que los testigos de la tradición que exaltan este último aspecto positivo del matrimonio son los mismos que manifiestan reservas y suspicacias sobre cierta implícita pecaminosidad del sexo.

Lo que avala principalmente este libro es el conjunto de unos 900 textos perfectamente entramados en la sobria exposición del autor. No es esto frecuente en libros dedicados al público sobre este tema. El P. Kerns no ha ahorrado testigos de la tradición cristiana; llama a declarar a Padres de la Iglesia, teólogos, escrituristas, escritores ascéticos, moralistas, predicadores, Papas, cristianos separados, y no sólo nombres principales y conocidos, sino muchísimos otros oscuros y poco citados.

Un libro así merecería un amplio comentario que no permite la índole canónica de esta Revista. Precisamente en esa lista de testigos hay canonistas pero muy pocos y no hay referencias a la legislación canónica. No creo que este vacío pueda afectar al contenido de este interesantísimo libro ni a la panorámica que presenta, pero tal

vez los libros penitenciales, los concilios antiguos y los textos nada escuetos de la legislación medieval, junto con las obras de los intérpretes de la ley, tendrían también no poco que decir en esta audiencia.

TOMÁS G. BARBERENA

DR. SCHWENDENWEIN HUGO, OSFS: *Franz von Sales in der Entwicklung neuer Formen des Ordenslebens*, in: *Studia Salesiana*, Eichstätt und Wien, Franz Sales Verlag, 1966, XXII+129 pp.

El autor nos ofrece con esta publicación su tesis doctoral presentada en la Universidad Pontificia de los Padres Dominicos en Roma. En una época de cambios enormes quiere recordar también la idea de San Francisco de Sales respecto a la vida religiosa de las mujeres.

San Francisco de Sales había realizado su idea genuina en la Congregación de la Visitación de Nuestra Señora tal cual existía por los primeros 5 a 8 años de su historia (1610-1618). Pues más tarde fue forzado a volver con su fundación a las notas características de una Orden más o menos tradicional con su perfecta separación del mundo aunque sin las austeridades acostumbradas, p. e., no introdujo de nuevo el Oficio Divino.

Después de haber descrito, de manera introductoria, el desarrollo de las Congregaciones religiosas y Sociedades que viven en comunidad sin votos públicos Sch. nos muestra, en la primer sección de su librito, la fundación original de San Francisco. Se pone de relieve el carácter contemplativo de la nueva Sociedad. Bajo este aspecto el santo Fundador no se aleja de la Tradición. Pero, por otra parte, quería facilitar la vida religiosa para el mayor número posible de mujeres. Por eso quita el Oficio Divino mayor y otros rigores; por eso deja cumplir aún a las hermanas con ciertas obligaciones en el mundo; por eso les concede otras actividades en el mundo; y por lo mismo admite mujeres y muchachas a la clausura de sus monasterios para cierto tiempo. Sin embargo, la contemplación queda la suprema ley, a la cual están subordinadas todas las demás cosas. La actividad en el mundo no sirve tanto para socorrer a las necesidades sociales, como es el caso en las demás Congregaciones modernas, sino intenta más bien proveer al sustento propio y cumplir con los deberes seculares propios, que la hermana tiene todavía en el mundo.

En la sección segunda el autor destaca más aún las particularidades de la fundación salesiana originaria: Que de por sí las hermanas se obligan por medio de una oblación, a la cual puede allegarse más tarde uno que otro de los votos privados; que a pesar de la oblación ciertos bienes materiales pueden quedar "fuera de la Congregación", e. d. en la posesión y bajo la disposición de la religiosa, aunque más tarde, a base de un voto respectivo privado de la pobreza, también estos bienes pueden ser entregados al uso y usufructo de la Congregación, y aunque tal propiedad "fuera de la Congregación" no quita la pobreza personal de la hermana; que queda a la religiosa cierta responsabilidad por su familia y ciertas relaciones con la propia familia y el resto del mundo; que por falta de toda organización centralista el vínculo del amor, del mismo espíritu y de la misma regla ha de ser el único vínculo de unidad; que el Oficio parvo de nuestra Señora substituye el Oficio mayor del coro.

En la sección tercera Sch. investiga las raíces de estas ideas del Santo Fundador, sobre todo si provienen más de parte del director de almas o de parte del obispo. Se pregunta también por el influjo de modelos externos.

En el Apéndice el autor nos sugiere que la fundación originaria del Santo de Annecy ya anticipa varias cosas, que la legislación eclesiástica de nuestro siglo ha destacado de nuevo, p. e., la institución de la clausura papal menor para las monjas por medio de la Constitución Apostólica "Sponsa Christi" del año 1950 y la institución de las hermanas para el servicio externo admitidas, por otra parte, a la vida común dentro de la clausura por medio de un decreto de la Congregación de Religiosos del año 1931 y de una instrucción respectiva del año 1961.

¡Que el librito del joven Oblato de San Francisco de Sales nos estimule a deliberar sobre la recta armonía entre las exigencias de la vida religiosa y de la vida apostólica, entre la entrega total a Cristo y las relaciones con los familiares propios y los demás, entre la austeridad de la vida común y los deseos individuales y personales del hombre moderno! Sin embargo, ¡que esto no signifique, que sucumbamos en todo a las tendencias actuales al ablandamiento! ¡Tampoco no lo olvidemos, que hay varios dones del Espíritu Santo, los cuales inspiran las almas y las llevan a varias formas de la vida religiosa, incluso las más austeras!

JOSÉ FUNK, SVD

MÖRSORF KLAUS: *Kirchenrecht. Begründet von Eduard Eichmann. II. Band, Sachenrecht. Elfte, verbesserte und vermehrte Auflage.* München-Paderborn-Wien, Verlag Ferdinand Schöningh, 1967, XVI+544 pp.

Con esta edición, la undécima, de su "Kirchenrecht" el autor intenta presentarnos una obra, que ya contiene los cambios introducidos por los documentos del Concilio Vaticano II y los decretos de aplicación respectivos de la época posconciliar. El hecho de que M. no incluye en su consideración la legislación más reciente de la Iglesia, p. ej., el directorio ecuménico (I parte) del día 14 de mayo de 1967, la Instrucción sobre el culto eucarístico del día 25 de mayo de 1967, el Motu proprio del Papa Pablo VI sobre el Sagrado Orden del Diaconado del día 18 de junio de 1967, este hecho, digo, no es culpa de él, sino se desprende del desarrollo al por menor, aunque rápido, de la legislación eclesiástica en nuestro tiempo.

Sin duda, dicha obra merece nuestro aplauso. Su estructura con sus varios títulos, con sus distinciones según números y letras, y con su impresión en tipos normales y chicos, en tipos rectos y cursivos manifiesta la dominación maestra de la materia y las facultades didácticas del autor, y, a la vez, facilita al lector el estudio hasta hacerlo agradable. En cuanto podría ser de interés se introduce también la legislación civil, lo que ocurre, ante todo, con el derecho matrimonial. Referente a esto se hace caso del casamiento de los españoles, italianos, griegos, no tan sólo en su propio país, sino también en Alemania. La literatura aprovechada es bastante rica, aunque no completa. Según su contenido la obra del Profesor de Munich es un guía seguro a través del derecho eclesiástico acerca de "las cosas". A veces el autor nos sorprende con pareceres muy originales e interesantes, p. ej., insinuando lo que conferirían a la facultad de administrar los sacramentos de la Confirmación y de la Sagrada Ordenación así la potestad del Orden sacerdotal como la potestad de la jurisdicción episcopal, de manera que la potestad episcopal se distinguiría de la potestad sacerdotal únicamente por elementos superiores de la potestad de jurisdicción basados en el derecho divino. Sin embargo, hay en el libro de M. también varias cosas, donde un servidor habría dado otra solución. Unos ejemplos: Respecto a la exposición pública del Ss. Sacra-

mento yo habría hecho reventar la estrechez del Código de Derecho canónico provocando a autoridades externas, que de su parte se apoyan en la legislación antigua aún; yo habría mencionado también, que, a base de las Facultades dadas a los Obispos el día 30 de noviembre de 1963, ahora convendría la potestad de oír confesiones en todo el mundo a todos los Obispos sean residenciales sean titulares; en la frase de la Instrucción sobre los matrimonios mixtos del día 18 de marzo de 1966 "Si la parte acatólica opinara que no podría dar esta promesa (a saber respecto a la educación católica de la prole) sin herir su propia conciencia, el Ordinario debe referir el caso con todos sus elementos a la Santa Sede", en esta frase, digo, yo habría descubierto no tan sólo la posibilidad de obtener dispensa del prestar las cauciones, sino la posibilidad de conseguir dispensa de la educación católica misma de la prole, y por tanto mi reacción habría sido más seria que la de M.; y yo habría asignado también a la vasectomía doble en cada caso al menos un "dubium juris" respecto a la impotencia sexual, y por consiguiente no habría escrito esta frase: "Varones esterilizados por intersección del conducto espermático son impotentes tan sólo si se excluye su restablecimiento por medio de otra operación". Pero todas estas cosas no son sino unos detalles, que no disminuyen el valor de la obra como tal.

Tal vez importan más otras dos cosas. Pero podría ser que mis deseos se excedan aquí. Se trata de lo siguiente: 1) Creería, que en el tiempo de la reforma del Derecho canónico también el autor de un Manual debía dar más sugerencias respecto a tal asunto. 2) Los problemas, que M. discute, son más los problemas "clásicos", mientras que evita los problemas fundamentales que hoy día abruman a la gente y a los estudiantes de la Sagrada Teología. La juventud de hoy apenas aguanta aún el tratar tan "apodíctico" sobre los estipendios de Misa, sobre los fines del matrimonio, sobre la indisolubilidad del matrimonio, sobre las facultades del Romano Pontífice acerca del matrimonio rato y no-consumado, y acerca de los matrimonios no-sacramentales, y otras cosas más. Sus dudas se extienden, en la época de la "desacralización" también hasta la legitimidad de todo el Derecho litúrgico, y, en la época del existencialismo y del personalismo hasta la legitimidad de todo Derecho positivo. Por tanto, según me parece, en muchas cosas habría correspondido más hacer aparecer la problemática de la materia. Sin embargo, se trataría a veces más del método de proponer las cuestiones que de un cambio de los principios mismos.

Por fin, querría poner de relieve, que el autor lo considera como "simulatio totalis" respecto al consentimiento matrimonial, también si "un avaro pretende conseguir a una sirvienta barata para proveer a su casa" y si "un libertino busca un objeto de su concupiscencia". Tal vez sería posible, arrancando de tales puntos de vista, liberar más aún el Derecho matrimonial de sus consideraciones meramente biológicas y añadir los aspectos psicológicos, según los cuales la validez del matrimonio dependería también de la voluntad positiva de perfeccionar interiormente la personalidad de su comparte y de educar bien a su prole.

JOSÉ FUNK, SVD

PIO FEDELE: *Dante e il Diritto Canonico*, Roma, "Ephemerides Iuris Canonici", 1965, 184 pp.

Este trabajo estaba destinado a publicarse formando parte de un volumen sobre "Dante y el Derecho", que se proyectaba publicar en 1965 con motivo del Centenario



del nacimiento del poeta. Sin renunciar a volverlo a reeditar cuando aparezca dicho volumen, el autor lo ha adelantado en esta tirada aparte que comprende los núms. 3 y 4 del año 1965 de la revista "Ephemerides Iuris Canonici" de la que es director.

Recoge cuanto el Dante dice del concepto de Derecho, de ambos fueros de la Iglesia y su ordenamiento, y de otros puntos concretos de la disciplina eclesiástica. La obra tiene un interés erudito, ya que al través de sus páginas pueden apreciarse las opiniones, ideas y juicio de uno de los más esclarecidos autores literarios de la historia de la humanidad.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIETRO TRIMARCHI: *Causalità e Danno*. Milán, A. Giuffrè, 1967, 222 pp.

El problema de la responsabilidad civil ha tomado una importancia extraordinaria en nuestros tiempos, como fruto de una serie de circunstancias que expone con mucha claridad el autor de esta monografía en el planteamiento que hace en las primeras páginas. De una parte, las consecuencias increíbles por su magnitud que pueden tener la actuación de la gente parecen aconsejar la limitación de la responsabilidad. De otra parte un sentido más agudo de la justicia, sobre todo en relación con las víctimas, pide la ampliación de la responsabilidad, y lleva incluso a hacer actuar la llamada responsabilidad objetiva, con independencia de la situación psicológica del agente. Esta doble tendencia plantea problemas muy difíciles con los que el autor ha querido enfrentarse.

Su monografía es un verdadero modelo de claridad. Después de estudiar la causalidad de hecho y el daño, pasa a examinar la imputación de los efectos dañosos en las diversas teorías y en la que él estima más verdadero. Expone después la cuestión de la responsabilidad objetiva y ofrece unas conclusiones. Añade finalmente otros dos capítulos, uno para estudiar la causalidad alternativa hipotética y otro las relaciones entre la causalidad en el Derecho civil y en el Derecho penal.

La investigación está llevada desde el punto de vista del Derecho italiano, examinándolo no sólo en el Código civil y en el penal, sino también en el de la navegación y en algunas otras leyes. El conocimiento de la literatura jurídica sobre este punto es abundantísimo; el método seguido excelente y muy notable la claridad de expresión. Creemos sin embargo que bastantes puntos se habrían esclarecido con mayor abundancia si el autor hubiese recurrido a los canonistas y moralistas clásicos y a los mismos textos del Derecho canónico de aquella época. Porque muchas de las cosas que hoy dicen los juristas en esta materia no son más que el eco tardío, y no siempre fiel, de lo que hace siglos se estudió ya y quedó formulado nítidamente<sup>1</sup>.

La presentación es la clásica de los libros del doctor Giuffrè y no es necesario por tanto encarecerla: excelente siempre.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

---

<sup>1</sup> En nuestra obra *La acción penal en Derecho canónico* (Salamanca 1952) estudiamos ampliamente (pp. 55-73) la acción para el resarcimiento de daños o acción civil llamando la atención sobre el cap. 9 *Si culpa tua* del título *De iniuriis et damno dato*, de tan decisiva importancia para toda esta cuestión por anticiparse en siglos a las modernas formulaciones.

MARCELLO CAETANO: *O Conselho ultramarino*. Lisboa, Agência-Geral do Ultramar, 1967, 176 pp.

Marcello Caetano tiene una especial notoriedad, a la hora de hacerse pública esta recensión, por el hecho de haber sucedido en la Presidencia del Consejo de Ministros de Portugal al Dr. Antonio Oliveira Salazar. Cuenta en el prólogo que al incorporarse en 1936 al que entonces se llamaba Consejo del Imperio colonial se interesó por la historia del Consejo ultramarino, de la que habló extensamente en el Congreso de Historia de la expansión portuguesa en el mundo, celebrado en Lisboa en 1938. Publicada su ponencia en las Actas del Congreso, volvió a reelaborarla al cumplirse en 1943 el tricentenario del Consejo ultramarino, publicando esta nueva versión la Agencia General. Agotada por completo aquella edición se ha hecho esta otra, en la que se han añadido algunas cosas fruto de las investigaciones del propio autor y de otros eruditos, por lo que las diferencias existentes entre este trabajo y el de 1943 son notables.

El Consejo ha sufrido a lo largo de más de trescientos años innumerables reorganizaciones, cambios de denominación, supresiones y modificaciones. Como dice muy bien el autor (pág. 110) mientras "el inglés va trasformándose al compás de las necesidades de las diversas épocas pero dentro de un cuadro casi invariable de instituciones estables, los portugueses trasforman a cada paso sus instituciones... ¿Para qué se mudó de nombre tantas veces? ¿Por qué no se permitió la creación de sólidas tradiciones, de prácticas arraigadas, de una jurisprudencia permanente?". La consideración podría hacerse idéntica pensando en el Derecho administrativo español, no menos apegado que el portugués a la funesta afición a tejer y destejer continuamente.

La monografía, documentada en fuentes de primera mano, ilustrada con excelentes láminas fuera de texto, va enriquecida con varios apéndices documentales de los que hay que destacar el núm. 2, que es la reproducción fotostática del reglamento de 1604. No es necesario, dada la personalidad científica del autor, encarecer la seriedad con que está trabajada y el rigor científico de su elaboración.

Por lo que toca a nuestra materia, son muchos los datos que en ella se encierran, ya desde los antecedentes (creación y vicisitudes de la célebre *Mesa da Consciência e Ordems*), con los problemas canónicos y administrativos inherentes a la incorporación a la Corona de los Maestrazgos de las Ordenes religiosas portuguesas (p. 25 ss.), hasta la actuación del Consejo propiamente dicho que siempre tuvo, aunque en grado variable, competencia en materias eclesiásticas (p. 32) con los consiguientes conflictos con la *Mesa* (p. 33), si bien, con la llegada de los regímenes secularizadores esta competencia fuese desapareciendo hasta no dejar ya rastro legislativo alguno.

El juicio que el autor da de la historia y actividades del Consejo lo suscribimos plenamente. Al exponerlo muéstrase más que un mero erudito para dar paso al político que enjuicia una institución con la madurez que siempre ofrece el conocimiento profundo de la historia.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

*Mélanges Venance Grumel*, Paris, Institut Français d'Études Byzantines, 1966-1967.  
Dos volúmenes de XXXVII+317 pp. y 354 pp.

Con ocasión de sus veinticinco años de sacerdocio, la "Revue des Etudes Byzantines" dedicó sus tomos XXIV y XXV a publicar una serie de trabajos de los más importantes bizantinistas del mundo. Homenaje bien merecido a un incansable inves-

tigador célebre por dos obras magistrales, la *Regesta de Actas de los Patriarcas de Constantinopla* y la *Cronología*, y mucho más aún por una ingente labor científica dispersa en mil lugares, y cuya enumeración consta de seiscientos cuarenta y cinco números, aparte de la no pequeña labor de colaboración en diccionarios enciclopédicos. Ecumenista "avant la lettre", el P. Grumel fue precursor de una nueva actitud por parte de los católicos, e inició la revisión crítica de los acontecimientos que provocaron la separación de las dos Iglesias, echando abajo unos esquemas siempre repetidos y nunca comprobados, con intuiciones que luego han sido confirmadas en gran parte. Pocos homenajes más merecidos que el de esta miscelánea.

Cuantos han colaborado en ella son especialistas de primera categoría y no es necesario decir que todos los trabajos, pese a la gran dispersión geográfica y temática son del más elevado interés y la más absoluta garantía científica. Como es natural interesan los siete primeros de una manera especial a los lectores de esta Revista, ya que son los consagrados a las instituciones y el Derecho. De entre ellos nos parece el más interesante el estudio que J. Darrauèz hace de los fragmentos de un comentario canónico anónimo de fines del siglo XII. Es también interesante el primero de los trabajos publicados, debido a la pluma de Hans-Georg Beck: *Kirche und Klerus im Staatlichen Leben von Byzanz*.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

*Il Concilio Vaticano II*. Crónica editada por la Civiltà Cattolica, 5 vols. (Roma 1966).

La ingente obra que comentamos está compuesta de cinco volúmenes, de los que únicamente tenemos en nuestro poder el primero, el tercero y el cuarto. Como su título indica se trata de una crónica fiel de los acontecimientos sucedidos en el Vaticano II: discusiones habidas, funcionamiento de las comisiones, discursos pronunciados, juicios críticos aparecidos en la prensa mundial, etc. En suma, algo verdaderamente útil y que supone un esfuerzo digno del mayor encomio; debemos agradecerlo al equipo que bajo las órdenes de Giovanni Caprile ha llevado a buen fin esa labor oscura y cansada de recoger datos de toda clase, recopilarlos, sistematizarlos y mostrarlos coherentemente.

El primer volumen trata del anuncio y la preparación del concilio: de 1959 a 1962. Allí encontramos cómo nació la idea en la mente de Juan XXIII y los ecos que en el mundo produjo. En el tercero se estudia el segundo período, que comprende de 1963 a 1964. El cuarto está dedicado a los años 1964-1965. Al final de cada volumen viene en forma de apéndice recogido un interesante material compuesto por estudios y discursos de los principales personajes que han intervenido en la asamblea, así como trabajos de teólogos, o documentos de tanta importancia como la *Ecclesiam Suam*, etc.

Creo sinceramente que cuantos tengan que trabajar de ahora en adelante sobre el Concilio Vaticano II no pueden dejar de tener a mano este ingente cúmulo de noticias, esta crónica, que está hecha con cuidado y bastante acierto. Ignoramos si en el último volumen aparecen tablas generales de índices de toda la obra; sería de desear que así fuese para facilitar la tarea del lector. No obstante, los existentes al final de cada volumen pueden servir de ayuda en tal sentido. La tipografía cuidada; quizá el tipo de letra sea algo pequeño, pero nos hacemos cuenta de que utilizar otro mayor hubiera duplicado la extensión de la obra.

LUIS PORTERO

LUIS GUTIÉRREZ MARTÍN: *También los clérigos bajo la Jurisdicción del Estado*. Roma, Edic. Commentarium Pro Religiosis, 1968. Un volumen de 270 pp.

Sobre un tema tan frecuentemente objeto de literatura canónica, como bien reconoce el autor, aparece este trabajo intentando sistematizar lo hasta ahora dicho y al propio tiempo aportar algo nuevo. No cabe duda de que el tema ofrece renovado interés en nuestros días, cuando estamos sometiendo a revisión infinidad de conceptos y de posturas otrora indiscutibles y hoy consideradas caducas. No hace mucho Gutiérrez Martín nos ofreció otro estudio similar sobre el también candente problema de la elección de los obispos<sup>1</sup>, en el que tomaba postura en defensa de la libertad de la Iglesia y razonaba la supresión del privilegio de presentación de que gozan aún algunos Estados; como contrapartida entiende ahora que quizá sea llegada la hora de que la Iglesia renuncie a algunos de sus derechos, legítimamente adquiridos, en pro de la pureza de su testimonio y porque las nuevas condiciones de vida así lo exigen.

Con esta idea central, que inspira toda la obra, el autor nos da una visión de lo que es el privilegio del fuero y su actual vigencia. Pasa luego a estudiar las vicisitudes que ha experimentado a lo largo de la historia, con particular detenimiento en su concreción en los Concordatos y muy en especial en los españoles. Termina con un capítulo en el que una vez reunidos los datos fundamentales se mira hacia una abrogación del fuero eclesial, tanto en el ordenamiento canónico como en la legislación concordataria.

Nuestro juicio sobre el conjunto de la obra es ciertamente positivo. Por su claridad de exposición y porque compartimos ya desde hace tiempo la idea de que las circunstancias en que vivimos imponen un cambio en la materia; no podemos suscribir la opinión de aquellos canonistas que como el padre Regatillo defienden su vigencia a causa de las arbitrariedades de los tiempos nuevos. Incluso porque en el campo de la procesalística actual se pide insistentemente la supresión de todas las jurisdicciones especiales en pro de una mejor aplicación de la justicia.

Bien presentado tipográficamente en el formato propio de la editorial.

LUIS PORTERO

PATROCINIO GARCÍA BARRIUSO, O.F.M.: *Los derechos del Gobierno español en la Misión de Marruecos*. Madrid, Instituto de Estudios africanos, 1968, 377 pp.

El Sr. Arzobispo de Tánger, P. Aldegunde, en el prólogo, modelo de claridad y perspicuidad, que encabeza la obra sitúa admirablemente el problema y valora el libro con apreciaciones que suscribimos por completo. Creemos, en efecto, que se trata de una obra llena de aportaciones de primera mano, logradas en diez archivos diferentes, con las que dilucida de una vez para siempre (pues, como el arzobispo, vemos muy difícil que pueda corregirse en algo de importancia) el problema de cuáles eran, y son, los derechos del Gobierno español en la Misión de Marruecos.

Utilizando un paralelismo al que el mismo autor recurre (p. 60, nota 103) diríamos que aquí, en Marruecos, como en Tierra Santa, se viene hablando de un Patronato español en un sentido equívoco, pues sin que puedan negarse los especiales privilegios

<sup>1</sup> Recensión en esta REVISTA, 24 (1968) pp. 455-456.

a que da lugar una generosidad económica poco frecuente, y la existencia de un "Patronato" laical con su derecho a intervenir en la administración de unos fondos, todos estos derechos no son "encontrables en el marco patronal" aunque sí "equivalentes en sus resultados prácticos". Partiendo de la idea de un derecho de Patronato universal, se pasaba a extenderlo a "cualquier caso, cuando se tratase de un súbdito español o de una institución u obra pía española, dentro o fuera de los dominios de la corona... con independencia de toda atribución, concesión o reconocimiento, expreso o tácito, de la Santa Sede, y aún más en contrato de la propia autoridad eclesiástica" (pp. 134-135). El autor partiendo de un análisis minucioso y muy documentado de lo que es el derecho de patronato ha examinado toda la cuestión, a lo largo de la historia dándonos al final, en las pp. 351-357 una bien elaborada síntesis de todo lo ocurrido.

Hay mucho de pretensión abusiva por parte de los gobiernos españoles, desde fines del siglo XVIII. Pero hay también una extraordinaria dureza en la actuación de Propaganda Fide, que ni siquiera quería comunicar nada al Gobierno español, siendo éste el que cargaba con todos los gastos de la misión (véanse las pp. 187 y ss. con el juicio muy ponderado del autor). Al final, y tras una serie de incidentes sumamente desagradables, se llega al acuerdo que era lógico y natural: los nombramientos se harían puestos de acuerdo el Gobierno, la Orden franciscana y la Congregación de propaganda. Pero este acuerdo sólo se produce en 1879, y mientras tanto hubieron de producirse situaciones sumamente dolorosas y graves inconvenientes en la buena marcha de la misión.

La monografía está elaborada uniendo a una clara construcción jurídica una gran aportación de datos inéditos (véanse, por ejemplo, las pp. 171 y ss.), algunos de los cuales se recogen en los diez interesantes apéndices documentales. De esta manera las conclusiones se hacen sólidamente demostradas y muy difícilmente revisables.

La edición, muy pulcra, adornada con abundantes láminas fuera de texto, en las que se reproducen los documentos más importantes, hace más grata la lectura de esta obra.

Deseamos de todo corazón que el autor, que anuncia en la página 60 que está trabajando sobre los derechos de España en Tierra Santa no tarde mucho en darnos esa nueva aportación, que a juzgar por la que ahora reseñamos será también sumamente importante. Le felicitamos por la labor que ha realizado y deseamos que la prosiga cuanto antes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JUAN MAIRENA VALDAYO: *Estado y Religión (El valor religioso en el ordenamiento jurídico del Estado)*. Salamanca, Instituto "San Raimundo de Peñafort", 1968, 181 pp.

Las nuevas perspectivas conciliares sobre la relación Iglesia Estado y sobre la más amplia Iglesia orden temporal han dado lugar a un replanteamiento general del tema sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado que sin duda ha de suponer una reorganización de toda la materia que tradicionalmente constituía el objeto del clásico Derecho público eclesiástico. Ya en el magisterio del Papa Juan XXIII (y sin olvidar el precedente más remoto de la doctrina de Pío XII) se acusaba este signo renovador —de ello me ocupé en mi artículo "Alusiones de la Pacem in terris al tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado" o en el más conciso "Iglesia y Estado en Juan XXIII"—, que alcanzaría toda su dimensión en la obra doctrinal del Concilio

Vaticano II hasta el punto de que ha podido decirse que "la teoría católica actual sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado ha de tener, pues, al presente como clave la doctrina de la libertad religiosa, tal como está declarada en el documento del Concilio, que ha dicho que tal libertad es el principio fundamental de las relaciones entre la Iglesia y los poderes públicos y todo el orden civil" (Maldonado: *Curso de Derecho canónico para juristas civiles*, pág. 157).

Un hecho tan importante no podía dejar de suscitar una notable corriente de publicaciones dedicadas al estudio del texto de la declaración conciliar *Dignitatis humanae* y otros concordantes en íntima conexión, además, con otros estudios que ya debe el pontificado de Pío XII, por no remontarnos demasiado en la búsqueda de otros precedentes, venían a descubrir serios problemas y a suscitar apreciables soluciones en toda la compleja cuestión de aquellas relaciones. La proliferación y profusión de tan variados estudios parciales está llamada a integrarse en una disciplina científica autónoma que acaso aún no haya encontrado su denominación ajustada ni sus estructuras sedimentadas pero que, hoy por hoy, tendría que presentarse como una proyección renovada y actual del consabido *Ius Publicum Ecclesiastum Externum*. En este sentido puede decirse que la nueva disciplina va apareciendo tímidamente en obras que ya van mereciendo la calificación de generales. Y este es el caso de la obra que hoy reseñamos, publicada con el número diez de las "Monografías canónicas Peñafort" editadas por el Instituto San Raimundo de Peñafort del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Pese a su moderado número de páginas, la obra de J. Mairena Valdayo está concebida como una obra general, por la amplitud de la materia que abarca, y actualizada, habida cuenta de la bibliografía que utiliza y de la especial forma de considerar los problemas. El mismo subtítulo de la obra, "el valor religioso en el ordenamiento del Estado", es francamente significativo, pues revela el propósito de investigar la relevancia que el factor religioso debe tener en los ordenamientos civiles y la regulación que la actividad religiosa y las organizaciones confesionales deben alcanzar dentro del perímetro del Derecho estatal. Como confiesa el propio autor en la presentación "el presente estudio es fruto del afán de concretar los principios generales del Derecho natural con la realidad actual del pluralismo existente, permaneciendo dentro de las auténticas exigencias que la doctrina católica impone al estudio de estos temas".

La obra se descompone en tres partes: 1) El Estado y la Religión natural; 2) El Estado y la Religión positiva; 3) Régimen jurídico de las confesiones religiosas en el Estado y por parte del Estado. La pura referencia a estos grandes epígrafes es lo suficientemente expresiva para dar a entender el interés de los temas tratados como del enfoque en que se toman en cuenta.

Parte el autor de un análisis completo del concepto de Estado como realidad social así como de un análisis de la persona humana y de la inserción social del fenómeno religioso. El autor, que maneja bien los documentos conciliares y el pensamiento pontificio, no ha llegado a un separatismo radical e irreconciliable entre el Estado y la religión, antes al contrario medita detenidamente sobre la inflexión de la vida y actividades religiosas dentro del ordenamiento estatal: "El Estado debe conocer el valor religioso positivo del hombre y sus consecuencias" (pág. 86).

En cuanto a la reglamentación jurídica de las diversas confesiones religiosas dentro del Estado, el autor viene a ponderar los diversos elementos que han de ser tenidos en cuenta partiendo fundamentalmente de la idea de justicia que debe presidir toda ordenación jurídica (pág. 103) llegando a la conclusión de que "las condiciones objetivas en la justicia se concretan en la influencia *numérico-sociológica* de las religiones

respecto a la vida de la Comunidad nacional" (pág. 112) llegando a afirmar que "la religión de la Comunidad es elemento integrante del Patrimonio histórico-cultural del Estado" (pág. 113).

Partiendo de estas bases sociológicas viene a tratarse de la posibilidad de una Religión Oficial del Estado, cuya causa existencial es precisamente la influencia número-sociológica de esa religión en la Comunidad (pág. 128). En cambio se afirma la inadmisibilidad del antiguo concepto de Confesionalidad del Estado (pág. 130), lo que viene a suponer una interesante revisión de este concepto tradicional, el de confesionalidad, que por sus implicaciones históricas puede decirse que está llamado a caer en desuso si bien es cierto que aún no se ha impuesto un término adecuado por el que se designe la atención o reconocimiento de la Religión en el Derecho del Estado o la especial consideración de una Religión en el sistema jurídico estatal. Los términos, ya en uso, de religiosidad del Estado o de funcionalidad religiosa del Estado pueden representar una importante innovación. En fin, la existencia o no de una Religión Oficial del Estado (el término a mí no me complace plenamente, aunque el autor lo matiza y aclara lo bastante) es un problema numérico-sociológico o una cuestión de mayorías y minorías (págs. 132 y 134); éstas deben de ver garantizados sus derechos en virtud del principio de la libertad religiosa. Un interesante apéndice se refiere a la situación jurídica del valor religioso en la Comunidad internacional de naciones (págs. 149-157).

Después de consignar tan sucintamente el contenido de esta obra, sólo queremos destacar su importancia como ejemplo del aire nuevo que caracterizará a los futuros estudios del llamado Derecho público eclesiástico, que en realidad va dejando de ser eclesiástico por afectar propiamente al ordenamiento estatal y referirse a confesiones religiosas que no siempre son la Iglesia. La obra nos ha resultado seria y, sin duda, llamada a ser tenida en cuenta por los especialistas de esa nueva ciencia que se vislumbra como una de sus primeras obras de conjunto o como un importante ensayo de su parte general. En cuanto a la postura del autor, es obvio decir, por lo dicho, que no ha incurrido en la tentación fácil de ampararse en esquemas novedosos y de tajante ruptura con cuanto se ha dicho, so pretexto de situarse en línea conciliar (pero de un Concilio visto e interpretado a su antojo) sino que ha investigado en el Derecho natural, en la doctrina católica y conciliar y en la teoría del Estado hasta llegar a una concepción moderna y equilibrada por encima de facciones y grupos, cuyas denominaciones comunes omito, por molestas.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN

DANIEL STIERNON: *Constantinople IV*. Paris, Éditions de l'Orante, 1967, 326 pags. "Histoire des conciles oecuméniques" 5.

Notre distingué collègue à l'Université pontificale du Latran a condensé en ce petit volume tout ce qu'il faut savoir au sujet de Photius. Des huit chapitres de l'ouvrage, les chapitres III à VI concernent le concile de Constantinople de 869-870, les deux premiers chapitres exposent ce que furent le premier patriarcat d'Ignace et le premier patriarcat de Photius lui-même, les deux derniers chapitres expliquent comment advint la réhabilitation de Photius et mettent en doute l'oecuménicité du quatrième concile de Constantinople. L'opinion de l'auteur est très nuancée: le pape Jean VIII a finalement consenti, le patriarche Ignace étant mort, au rétablissement de Photius mais non à sa réhabilitation. Il a toujours considéré le concile de 869-870 comme valable, même s'il a permis que ses décisions ne soient point maintenues.

Les chapitres de l'ouvrage comportent à la fois des notes au bas des pages indiquées par des astérisques, et des renvois, numérotés de 1 à 412, à des références qu'on trouve toutes ensemble aux pages 238-246. Ensuite sont publiées, en traduction française, treize textes importants, dont les canons du quatrième concile de Constantinople, une chronologie des événements (pages 301-305), des orientations bibliographiques très bien faites, et un index. Quatre illustrations fort judicieuses donnent à ce petit volume un caractère très achevé.

CHARLES DE CLERCQ

GIACOMO MARTINA, S. J.: *Pío IX e Leopoldo II* (Miscellanea Historiae Pontificiae, XXVIII). Roma, Pontificia Università Gregoriana, 1967, 554 pp.

El P. Martina, nuevo valor en la historiografía italiana sobre el siglo XIX, recibió *dal'alto* el encargo de proseguir la biografía de Pío IX publicada por Mons. Serafini, que llagaba hasta el año 1846. Ha decidido redactarla *ex novo*, con todo lo que tal decisión significa. Pío IX en el corazón del siglo XIX y en el vértice de la tempestad que sacudió a Europa en tal período obliga a un inmenso esfuerzo de análisis, antes de realizar la síntesis o de pronunciarse con profundidad sobre su pontificado.

Precisamente por considerar prematura esa síntesis, que ha de costarle muchos años, el P. Martina ha preferido ofrecernos un estudio limitado a un sector del vasto horizonte. Inicialmente pensó ofrecernos la correspondencia entre Pío IX y Leopoldo II de Toscana, siguiendo acaso los pasos del P. Pirri que en la misma colección editó el epistolario de Pío IX y Vittorio Emmanuele II. Ha ampliado su propósito inicial, recogiendo la correspondencia entre el Papa y Leopoldo II, entre la Secretaría de Estado y el representante pontificio en Toscana y algunos documentos más. Los Archivos Vaticano, de Estado de Florencia, del Ministerio de Asuntos Exteriores de Roma han sido los mayormente explotados, sin ignorar que aún quedan por estudiar otros como los de Praga, los diocesanos de Toscana, etc.

El P. Martina nos previene sobre la limitación de su estudio: no intenta hacer la síntesis de las relaciones entre la Santa Sede y Toscana, ni una monografía sobre la condición de la Iglesia en el Gran Ducado. Sin embargo, su contribución magistral y de primera mano es notabilísima y apoyada en un centenar largo de importantes documentos, casi todos inéditos. Para introducirnos en los problemas de la época y en su *contexto* nos presenta inicialmente a los protagonistas de esta historia. Quedan suficiente claras la religiosidad e impulsividad de Pío IX y Leopoldo II. Ambos se encontraron frente a circunstancias difíciles y opuestas a su temperamento y aspiraciones.

El hilo conductor de la historia espiritual del período es la revisión del jurisdiccionalismo encarnado en las leyes de Leopoldo I, solo parcialmente obtenida en el Concordato de 1851. Tanto el fondo de la cuestión como el modo de estudiarlo presentan un camino digno de seguirse en el estudio de una situación en buena parte análoga del período similar de la historia española, recientemente analizado por Pérez Alhama. La tradición regalista o jurisdiccionalista de Toscana, llevada al culmen en el reinado del Gran Duque cuyo "mito" sopesa Martina, llevaba en su seno fuerte tendencia hacia la iglesia nacional y hacia la afirmación de la soberanía del Estado. El *exequatur* y el *placet*, la censura de prensa, la ingerencia en las instituciones religiosas, los conflictos originados en torno al foro eclesiástico o al patrimonio de la Iglesia, no eran sino consecuencias.



El contexto concreto de estos problemas nos descubre entre otras cosas que en el siglo XIX no puede hacerse historia, apoyándola sobre protagonistas individuales, aunque los individuos sean papas o monarcas. En el primer plano aparece esa nueva fuerza que es la opinión pública, canalizada o atizada desde la prensa, o representada y suscitada por formas más democráticas de gobierno. La vieja forma de soberanía, el *bon plaisir* de los Soberanos, encuentra resistencias, a veces invencibles, en su propio gobierno.

El P. Martina presenta una interesante síntesis de los problemas fundamentales y sigue de cerca y detalladamente el planteamiento de signo reformista y a veces conflictivo, que desemboca en el Concordato toscano de 1851. Como tantos otros del mismo siglo, representan un cierto acuerdo, que dejaba insatisfechas a ambas partes y ya desde su nacimiento eran objeto de rudas polémicas sobre su significado e interpretación. El triunfo de los movimientos liberales, de modo revolucionario —con la caída de Leopoldo II— y la interferencia de la cuestión italiana, lejos de resolver los conflictos jurisdiccionales, los agravaron. El jurisdiccionalismo era una de las pesadas herencias del *ancien regime*, celosamente explotadas por quienes lo vencieron. En el trasfondo del conflicto se encuentran dos ideologías contrapuestas: la del Estado soberano que acosa constantemente a la Iglesia; y la de la Iglesia, con apoyaturas eternas y siempre válidas, pero también incoscientemente ligada a condicionamientos históricos contingentes, a situaciones ya condenadas a morir. El tiempo opera la purificación necesaria. Pío IX, protagonista principal de la época, brilla por su religiosidad profunda, por su afán incansable por la elevación del clero y por su batallar constante por la libertad de la Iglesia. Pero esta libertad en concreto llevaba consigo elementos estructurales contingentes.

Y aquí tocamos el punto neurálgico del período, un auténtico drama. Mientras se intentaba sacudir por parte de la Iglesia toda la máquina jurisdiccionalista, se buscaba a continuación todo el apoyo del Estado en el desarrollo de la misión pastoral bajo forma de severas censuras de prensa, de negación de derechos a otras confesiones religiosas —es típica la cuestión hebrea en Toscana—. Difícilmente se podía pensar ya en esta libertad, amparada precisamente por quienes se encontraban ideológicamente lejos de la Iglesia. La evolución ideológica y política de Europa no permitía ya soñar con estructuras, muertas o moribundas. Empeñarse en conquistar para la Iglesia una libertad, cuya condición primera fuese una estructura inviable, era desear lo imposible. Esto nos explica el sufrimiento de algunos conspicuos que, conscientes de los nuevos tiempos, intentaban aventurarse por nuevos caminos. En una palabra: se deseaba la libertad, pero no sus riesgos adyacentes.

La obra del P. Martina, magistralmente elaborada y enfocada, adquiere valor modelo para estudios análogos; ilustra con hondura y madurez, aunque circunscrita a un caso, uno de los períodos más delicados de la historia de la Iglesia moderna, y es fecunda en lecciones para nuestros días, en que empezamos a salir del contexto vivido hace un siglo.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

NORBERT HUBER: *Österreich und der Heilige Stuhl vom ende des spanischen Erbfolgekrieges bis zum Tode Papst Klemens'XI (1714-21)*. Archiv für Oesterreiche Geschichte, tomo 126, Viena, H. Böhlau, 1967, 216 pp.

La monografía que presentamos, patrocinada por la Academia Austríaca de las Ciencias, viene a continuar la investigación del profesor de Insbruck, Hans Kramer

sobre las relaciones de Austria con la Santa Sede durante la guerra de sucesión de España (1708-9). Comprendiendo en un sentido amplio a la Casa de Austria, Norbert ha realizado un minucioso despojo de todos los fondos de las Nunciaturas llamadas de Germania y de Viena, a partir del fin de la citada guerra hasta la muerte de Clemente XI (1714-1721). Tras una introducción a la situación del momento, ordena el abundante material obtenido en sendos capítulos. En el primero de ellos esboza la biografía del Cardenal Giorgio Spinola, protagonista diplomático en Barcelona y Viena de los acontecimientos fundamentales de este período. A continuación analiza la constitución de la Corte vienesa y el significado de sus principales figuras. Un capítulo entero es consagrado a la fricciones diplomáticas en Roma entre la Santa Sede y el embajador austríaco, Conde Gallas (1714-6). El ataque español a Cerdeña (1717) ocasionó la fuerte tensión y ruptura de Viena con Roma, seguida de medidas severas contra los nuncios de Nápoles y Viena. La intervención del General de los Capuchinos, P. Michelangelo de Ragusa y los esfuerzos del Confesor de Carlos VI facilitaron la aproximación de Austria y la Santa Sede, que tuvo por contrapartida la ruptura con España. La esperanza de una estrecha unión entre Sacerdocio e Imperio es objeto del último capítulo del libro.

La investigación llevada a cabo por Norbert, concienzuda y depurada, sumamente detallista, permite al autor expresar sintéticamente en el epílogo los puntos sustanciales de la misma. El primer decenio del reinado de Carlos VI, el Archiduque que pretendió el trono de España, ofrece ya síntomas inequívocos de la iglesia de Estado que se desarrollará ampliamente en la segunda mitad de siglo bajo el sistema posefinita: las normas estatales sobre los visitadores de Ordenes extranjeros, sobre las dispensas de ayunos, sobre prohibición de recurso de los diocesanos a su obispo, las leyes amortizadoras sobre bienes de manos muertas. La tradicional potestad territorial de la Corona sobre la Iglesia, va tomando acentos y apoyaturas nuevas, ligadas a una concepción cada vez más absolutista del Estado, y a un clima político nuevo. Respecto a la línea de conducta de Clemente XI, si bien reconoce Norbert que no estuvo exenta de debilidad, defiende resultantemente sobre la base de la propia investigación el celo apostólico y el amor a la Iglesia con que Clemente XI quiso sostener en medio de dificultades una actitud no partidista, aunque también se deduzca de ella que ambas partes contendientes —Carlos VI y Felipe V— censuraban tal actitud con incompreensión e ingratitud. Por lo que respecta a la Corte de Viena, Norbert distingue la posición de Carlos VI de las de sus ministros, aunque sorprendentemente a veces se aglutinen. Frente a la piedad indudable de Carlos VI, predomina en sus ministros el espíritu de la Ilustración. ¿De qué servía la piedad personal y su buena disposición personal hacia el Papa, si en su Corte dominaba el espíritu ilustrado y anticurial de la época? La segunda mitad del siglo XVIII no hará sino llevar al extremo el espíritu de iglesia nacional ya manifestado a principios de siglo.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

JOHN C. CALHOUN: *The restraint of the exercise of one's Rights*. Washington, The Catholic University Press, 1965, 134 pp.

Es este un libro corto, realizado como tesis doctoral por el Reverendo Calhoun, en el que el tema central es tratado de una manera bastante general.

La Iglesia católica, nos dice el autor, es una sociedad jurídica y como tal sus miembros están dotados de una personalidad especial y gozan de una capacidad jurídica.

Es precisamente por esa capacidad jurídica que ellos vienen a ser sujeto de derechos y obligaciones en Derecho canónico. Partiendo de esta idea este trabajo tiene por objeto la consideración de los derechos subjetivos de los miembros de la Iglesia, el ejercicio de estos derechos y los límites puestos a su ejercicio por razones de bien común. Idea de límite que se encuentra en el pensamiento legal occidental y que tuvo sus principios en el Derecho romano, habiéndose luego extendido por muchas otras áreas.

La obra empieza con una sinopsis histórica del límite al ejercicio del derecho subjetivo de propiedad, desarrollada en los cuatro primeros capítulos: El primero de ellos versa sobre el Derecho romano y la institución de "Servidumbre". El segundo se ocupa del Derecho feudal y el contrato de vasallaje. El tercero establece la noción medieval de propiedad privada abarcando desde Graciano hasta el Concilio de Trento. El cuarto está dedicado en primer lugar al estudio del Derecho de enajenación después de este Concilio y en segundo lugar a la localización de la fuente del canon 19 del presente Código de Derecho Canónico, canon que tiene un gran interés respecto a este trabajo puesto que se refiere específicamente al límite del ejercicio del Derecho.

El comentario canónico propiamente dicho no empieza, pues, hasta el capítulo quinto con el análisis de los fundamentos teológicos y filosóficos de la libertad y del límite de la libertad. Sigue luego con el estudio a doble vertiente de los sujetos y objetos del límite legal al ejercicio de los derechos subjetivos. Por último, el capítulo séptimo nos da numerosas ilustraciones acerca de esa limitación legal partiendo exclusivamente de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

El índice, que se halla al principio, nos indica de una manera exhaustiva el contenido de la obra, hallándose ésta dividida en dos grandes partes, subdivididas a su vez en capítulos, englobando cada uno de ellos varias secciones, algunas de las cuales están repartidas en artículos. Un "Prefacio" y una "Introducción" inician la exposición del tema y el "Sumario y Conclusiones" lo acaban de perfilar dando, en 13 breves apartados, una síntesis de todo lo tratado a lo largo de la obra.

ROSA MARÍA CALAF

HENRY KAMEN: *La Inquisición española*. Trad. por E. de Obregón, Barcelona, Ed. Grjalbo, S. A., 1967, 322 pp.

El tema de la Inquisición española es siempre apasionante. Resulta casi inexcusable al estudiarla "tomar partido" a su favor o frente a ella; inexcusable y completamente lícito, siempre que se manejen críticamente las categorías mentales y la problemática real de su tiempo. El libro de Henry Kamen, nada favorable a la Inquisición española, se esfuerza —y lo consigue plenamente— en comprenderla y explicarla antes de censurarla. Por ello es un libro honesto, serio y objetivo.

Entre el material utilizado por el autor destaca cuantitativamente el bibliográfico. También ha estudiado Kamen documentación del Archivo Histórico Nacional relativa a la Inquisición, pero de modo secundario. Su propósito ha sido sintetizar lo escrito sobre el tema después de la obra fundamental y ya clásica de H. Ch. Lea. Pero no para elaborar una síntesis impersonal o de mera repetición acrítica de lo escrito por otros, sino con la intención manifiesta de interpretar la Inquisición en el marco general de la Historia de España.

Su tesis central (que en buena medida comparto, aunque creo que sería necesario en más de un pasaje introducir matizaciones y correctivos complementarios) es que

“la Inquisición no era ni más ni menos que un arma clasista utilizada para imponer sobre todas las comunidades de la península la ideología de una clase, la aristocracia eclesiástica y seglar” (pág. 15). Más adelante insiste: “Desde un punto de vista más amplio la Inquisición debería ser representada como un reflejo de los intereses de clases más bien que de los de la religión” (pág. 57). Sin duda, en cuanto la Inquisición contribuyó al inmovilismo de una sociedad determinada, y puso barreras a novedades entendidas como “peligrosas” o francamente heterodoxas, fue un factor conservador del “statu quo” dominante, y por lo mismo favorecedor de la situación de los estamentos privilegiados. Sin embargo, acaso Kamen insista demasiado en este enfoque, en detrimento de considerar algunos otros aspectos de la Inquisición, que dicho autor minusvalora a mi entender; me refiero concretamente al enorme papel político que la Inquisición desempeñó como institución, en gran parte, si no al servicio, sí en acuerdo con la Monarquía.

Desde el punto de vista jurídico son muy útiles los capítulos 8, 9 y 10 relativos a la organización, y funcionamiento procesal del llamado Santo Oficio de la Inquisición. Kamen demuestra en todo momento gran ecuanimidad al enjuiciar los aspectos que más han sido destacados y exagerados por la “leyenda negra”.

Quizá el mejor elogio que pueda hacerse del libro de Kamen es que su lectura contribuye a comprender las raíces no sólo de la Inquisición, sino del espíritu inquisitorial. Si toda sociedad cerrada necesita el soporte de ese espíritu inquisitorial (y personalmente así lo creo, como también lo piensa H. Kamen), en esta situación histórica actual en que queremos “abrir” nuestra sociedad española, bueno será leer libros como éste en donde la mentalidad inquisitorial y sus realizaciones objetivas son criticadas y combatidas después de ser profundamente explicadas; y todo ello con inteligencia, equilibrio y mesura muy notables.

FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE

WILLIAM DANIEL, S. I.: *The purely penal law theory in the Spanish Theologians from Vitoria to Suárez*. Roma, Universidad Gregoriana, 1968, 268 pp.

Es una tesis doctoral, con todo el atuendo propio de estos trabajos, calcada, aunque no por eso falta de alguna originalidad, en escritos anteriores de contenido y finalidad parecidos, como los de Mazón: *Las Reglas de los religiosos, su obligación y naturaleza jurídica*; V. Vangheluwe: *De lege mere poenali*, etc.

Está acertado el autor, cuando en la Introducción confiesa que las palabras de la *Gaudium et Spes*, n. 30, acerca de la subestimación en que han caído algunos respecto a ciertas normas de la vida social, si no son la condenación de la teoría de las leyes meramente penales, por lo menos invitan a un examen serio y detenido de lo que se ha venido enseñando durante las últimas cuatro centurias, p. 2. Y se ha fijado, para su examen o estudio de la teoría y su contenido, en el grupo de teólogos españoles, porque en él se encuentran las tres figuras que más han contribuido a la fijación y precisión de la ley meramente penal: Castro, Navarro y Suárez “of whom Suárez is the chief”, p. 4. Y esto último demuestra ser verdad, por las citas que de él trae en el capítulo tercero, en que habla del voluntarismo y la ley meramente penal y luego, en el capítulo quinto, en el párrafo que dedica a Suárez, como quien señala el final del desarrollo de la teoría (pp. 200-203).

El recorrido histórico lo hace el autor ordenadamente, fraccionando las etapas conforme a los elementos que integran la teoría, en la mente de sus defensores: *obliga-*

*ción non ad culpam, sed ad poenam* (cap. I) en el cual se examina la analogía de las Reglas de los religiosos con la ley meramente penal, autores que sostienen la analogía, autores que la rechazan, naturaleza de la obligación de las Reglas. *Voluntarismo y ley puramente penal* (cap. II), con el examen de la postura de Alfonso de Castro, Navarro y Suárez, de quien dice que, estando fuera de toda duda su completo *voluntarismo*, molesta (*despite*) el empeño de algunos en demostrar que su posición es fundamentalmente la misma que la de Santo Tomás. Y cita en nota a E. Jombart (que arguye, dice, por la justicia y la rectitud de la voluntad que Suárez requiere en el legislador) y a Jesús Muñoz (p. 88 y not. 46). Hace alusión a la culpa *jurídica*, que considera invención desafortunada, desde luego no atribuible a Suárez, supuesto que su concepto de pena *propter causam*, aunque *sine culpa*, es totalmente diferente del de *culpa jurídica* (p. 110). Es este capítulo el mejor trabajado y el más importante, también por lo que en él se escribe sobre el *tomismo y la ley no obligatoria* (113-129), centrado todo en el famoso artículo de Santo Tomás: *si el religioso que quebranta su regla peca siempre mortalmente*, 2, 2, q. 186, a. 9, con la respuesta ad 2, sobre todo; del cual hace una breve interpretación, desde luego, no favorable a la admisión por el Angélico de la ley meramente penal (p. 115 y not. 105). Siguen después aducciones de textos de significados tomistas con Vitoria a la cabeza. El capítulo cuarto examina dos ejemplos muy socorridos entre los adictos a la teoría: *el de la invasión por particulares de fincas comunales* y *el de la obligación de los impuestos*. En el quinto y último se traza una como perspectiva general de la teoría, desde sus inicios en Alfonso de Castro hasta su culminación en Suárez, pasando por el Dr. Navarro.

Acaso hay pocas novedades en esta tesis, sobre un tema bastante trabajado con anterioridad. Sin embargo no carece de mérito, por el esfuerzo bien logrado en esclarecer un punto muy importante de la teología moral, en donde llegó a colarse, como mercancía de matute, la famosa teoría, afortunadamente condenada a figurar en adelante como arqueología pura, útil sólo para descubrir a los estudiosos el poder de captación y de arrastre de figuras cumbres y la fácil sugestionabilidad de la masa acostumbrada a discurrir por cuenta ajena.

ANTONIO PEINADOR, c. m. f.

GEORGE TAVARD: *La poursuite de la catholicité. Etude sur la pensée anglicane*. Paris, Editions du Cerf, 1965, 345 pp. "Unam Sanctam", núm. 53.

La colección "Unam Sanctam" y la "Editions du Cerf" tienen ya ganado un prestigio tal que bastan sus nombres para saber que nos encontramos en presencia de una obra seria e interesante. En este caso concreto la obra es más que una mera traducción del inglés, pues como advierte el autor en la advertencia preliminar, él revisó el trabajo de Madame Anne-Marie Stoker, lo completó y lo hizo suyo de manera que "el texto impreso en francés es (suyo) al igual que el inglés".

En el clima ecuménico en que vivimos la cuestión que el libro plantea tiene un gran interés y actualidad. El Anglicanismo no quiso nunca, después de separarse del Catolicismo romano, adoptar una posición claramente protestante y prefirió andar por una vía media, diversificada entre las tendencias que existen en su seno. Esto exigía la construcción de una peculiar noción de catholicidad, que conviniera a tan extraña situación. Examinar cómo se elabora inicialmente esa noción, de qué forma va evolucionando, cuál es la posición actual de los anglicanos de la "Alta Iglesia" es la tarea

del autor, quien, para ello, ha elegido en cada época los autores que ha estimado más significativos. La investigación está realizada concienzudamente y nada deja que desear en cuanto a la seriedad y objetividad en el manejo de las fuentes. Las conclusiones a las que llega puede compartirlas cualquier cristiano por su objetividad. Todos los capítulos están bien contruidos, pero nos ha gustado el que más el consagrado al Movimiento de Oxford ya que, contra lo que comúnmente suele hacerse, continúa la historia de este Movimiento después de la conversión de Newman aportando datos muy interesantes.

Como españoles hemos visto con gusto citado seis veces a Adrián Saravia, pero hemos echado de menos una referencia siquiera a las páginas que a su personalidad y a su obra dedicó Menéndez y Pelayo en su "Historia de los heterodoxos españoles", tan comprensivas por otra parte. Comprendemos que no era posible reseñar todos los autores pero nos hubiera gustado también encontrar una referencia a la "Paraphrastica expositio..." de Francisco Davempont, antiguo alumno de Salamanca en el siglo XVI que inició en Inglaterra el camino de lo que hoy llamamos ecumenismo.

Estas dos mínimas observaciones, motivadas más bien por afecto que por un afán de objetividad, en nada empecen el extraordinario mérito de esta monografía ejemplar.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

F. VANDENBROUCKE, o. s. b.: *La Morale Monastique du XI<sup>e</sup> au XVI<sup>e</sup> siècle*. Louvain, Ed. Nauwelaerts, 1966, 208 pp.

Está dedicado este trabajo de investigación histórica al célebre monje, historiador-moralista, de la Abadía de Mont César, Odón Lottin. Y hace el núm. 20 de los cuadernos o volúmenes que forman los *Analecta Mediaevalia Namurcensia*. El autor pretende demostrar, a través de sus estudios, que confiesa ser incompletos, en cuanto a autores y a textos examinados, que el monaquismo medieval tenía una visión propia del hombre y de su comportamiento moral; la cual, al parecer, no encajaba en la que se puede decir peculiar de la moral antigua o pagana. No es que se trate de una escuela monástica de moral, sino de una *moral monástica* que presupone esa manera especial de contemplar al hombre en el mundo y su actuación específica.

Como nota común que se desprende del examen de los escritos ascético-morales, puede advertirse el aspecto escriturístico o evangélico de esta moral, no *natural* o *racional*, sino estrictamente teológica, como apoyada en la palabra de Dios, o como fruto de la *lectio divina*, de la *meditatio*, de la *contemplatio*. Si se trata de una *teología moral*, dice el autor, "no lo es porque se apoye en dogmas abstractos, extraños a la vida concreta de la humanidad y de cada hombre, sino porque la visión del quehacer práctico supone y se da la mano con la visión bíblica de la historia", p. 17. Para algunos, como para el Abad Joaquín, sus ideas apocalípticas, confieren a sus esencias morales un sabor escatológico, que vendrían a significar cómo los monjes son las primicias de los discípulos del Espíritu Santo: los monjes que viven su vocación de manera perfecta, anticipan la entrada en la Jerusalén del cielo. Igual exactamente que ha venido a enseñar la Constitución *Lumen Gentium* del Vaticano II: "el estado religioso que libera a sus seguidores de los cuidados del mundo, manifiesta mejor los bienes celestiales presentes ya aquí abajo a todos los creyentes, testifica la vida nueva y eterna adquirida por la redención de Cristo y preanuncia la futura resurrección y la gloria del reino celestial", n. 44.

Por estas indicaciones se advierte el interés que al estudioso ofrece este trabajo, que se sigue con gusto y con provecho.

ANTONIO PEINADOR, c. m. f.

HUBERT RENARD: *L'Automobiliste et la morale chrétienne*. Gembloux-Paris, Duculot, Lethielleux, 1967, 305 pp.

Pertenece este libro a la colección *Réponses chrétiennes*, que dirigen los profesores de Lovaina, Delhaye y Gustave Thils. Le han precedido el de L. Janssens, *Mariage et fécondité. De Casti connubii à Gaudium et spes*; otro en colaboración, *Aux sources de la Morale Conjugale* y el de Philippe Delhaye, *Le dialogue de l'Eglise et du Monde d'après Gaudium et spes*. Schéma XIII.

Se trata de un trabajo hecho a conciencia, preparado originariamente como tesina de licencia en teología. Lo divide el autor en tres partes: *primera*, el comportamiento del automovilista, hechos y causas; *segunda*, la responsabilidad del automovilista ante el Derecho; *tercera*, el automovilista ante la moral cristiana. A lo largo de estas páginas hay datos, estadísticas, inducciones, indicaciones, constataciones, del mayor interés por cuanto se ha llegado a todo ello a través de la psicología, de la sociología, del Derecho, de la moral. Observaciones agudas y enseñanzas que, bien cumplidas por todos, ahorrarían la mayoría de las desventuras que todos los días se multiplican por calles y carreteras.

Sinceramente es un libro muy bien pensado en todos los aspectos que abarca; y, desde luego, en el principal que es el de la moral cristiana. Exacto cuanto se dice de la obligación de las leyes civiles pertinentes; del bien común, de la justicia, de la voluntariedad indirecta, de la caridad. También el caso o problema del *auto-stop* está bien enfocado y prudentemente resuelto.

Acompaña la obra una bibliografía sobria, pero suficiente, sobre la psicología del automovilista, el derecho del automovilista y el automovilista y la moral cristiana. Alude a las intervenciones pontificias (Pío XII, Juan XXIII y Pablo VI) y a algunas declaraciones episcopales (Francia, Suiza, Bélgica). No ha alcanzado, sin embargo, a citar el núm. 30 de la *Gaudium et Spes*, en donde se habla del desprecio, en que dan algunos, de ciertas normas de la convivencia social, como las que se refieren a la circulación rodada, "sin darse cuenta de los peligros a que su negligencia expone su propia vida y la de los demás".

ANTONIO PEINADOR, c. m. f.

B. HARING: *La Morale après le Concile*. Traducción del alemán. París, Desclée et Cie, 1967, 153 pp.

No se esperen grandes cosas de este opúsculo: que tampoco ha entrado en la intención del autor proponernos un esquema completo de lo que, a su juicio, habrá de ser la teología moral post-conciliar. Sencillamente se trata de destacar algunos puntos de referencia, a que habrá que acudir, para hacer de nuestra teología moral algo más vivo y más actual, que, al propio tiempo, responda a las exigencias del Vaticano II. Se ha escrito este trabajo durante los días del Concilio. Mucho —casi todo— de lo que aquí se dice, fuera de algunas generalidades sobre la *óptica* de este Concilio,

valía antes igual que vale ahora. Y esta es la impresión con que se sale luego de recorridas estas páginas, cuya lectura, desde luego, puede ser provechosa.

Algunos, tal vez, echarán de menos, en este como en otros estudios parecidos, la concreción de lo positivo o lo negativo que a lo largo de ellos se ofrece, en algo más práctico, sin tanta literatura y tanta frase hecha, en donde todos, principalmente los estudiosos y los pastores de almas, aprendan a conducirse como conviene, en su vida privada y en sus actuaciones pastorales. Es decir, que ya va siendo hora de que se nos dé aquello de que tanto se habla y de que carecen las clásicas *Institutiones theologiae moralis*, a las que, por supuesto, alude nuestro autor con su retintín de siempre.

Como *entrada* trae unas palabras del núm. 16 del Decreto *Optatam totius* sobre la formación sacerdotal. Se comprende el deseo de referirse a las palabras sobre la teología moral. Sin embargo, no hubiera estado fuera de propósito traducir las primeras líneas del número, acerca de las disciplinas teológicas, que han de exponerse, "a la luz de la fe y bajo la guía del Magisterio de la Iglesia..."; porque dejar en olvido el Magisterio está algo de moda, en la actualidad, pero ciertamente no se conforma ni con la letra ni con la mente del Vaticano II.

Igualmente se nos hubiera pasado inadvertida la ingenuidad con que confiesa ver, en el texto conciliar aducido por él, *la aprobación de nuestros esfuerzos de los últimos quince años y un estímulo a continuar nuestro trabajo por el camino que nos hemos trazado*, si, en el breve comentario que hace de dicho texto, además de recalcar el aspecto escriturístico y la idea de *vocación* a la santidad, no hubiera dejado pasar, sin la menor alusión, lo de la *exposición científica* de la Moral, que es precisamente para el Concilio, la clave de cuanto luego se dice sobre la excelstitud de la vocación de los fieles en Cristo.

ANTONIO PEINADOR, c. m. f.

J. DAVID: *Nouveaux aspects de la Doctrine catholique du Mariage* (Traducción del alemán). París, Desclée et Cie, 1967, 160 pp.

Repetimos de esta obra lo que ya hemos escrito: *en conciencia no podemos recomendarla*. Otros la han recomendado. Y ya anda por el mundo hispánico vertida a nuestra lengua. No lo entendemos. Y menos entendemos que se haya publicado, al menos la edición francesa, con la censura eclesiástica de la diócesis de Tournai. Ello obedecerá, sin duda, no obstante los graves reparos que, a juicio nuestro, hay que oponer, a que el problema fundamental que aquí se ventila y su solución católica definitiva está, para muchos, sometida a revisión. En cualquier caso, nadie nos puede negar el derecho a exponer lealmente nuestro parecer contrario a casi todas las afirmaciones que contiene este libro.

Sencillamente, el autor, no hablando casi nunca en nombre propio, sino aparentando reflejar opiniones de otros, admite la accidentalidad de los métodos o medios ordenados a frenar eficazmente la procreación (Véase nuestro *Los hijos ¿para qué?*, pp. 109 ss.). Deja a los médicos que estudien la cuestión de si las píldoras son o no, a la corta o a la larga, inocuas: "es una pena, confiesa, y hasta peligroso que los teólogos concentren todas sus reflexiones sobre la píldora", p. 39.

Admite que los textos de Pío XI y de Pío XII constituyen la mayor dificultad con que tropiezan las nuevas ideas: "éstas no se conforman con la letra —subraya— de esas declaraciones. Esto hay que decirlo claramente y sin ambages", p. 39. Para salir del *impasse* admite que las proposiciones doctrinales de la Iglesia, no siendo tratados didácticos sino algo circunstancial —"une parole à ce temps", están subordinadas a



contingencias históricas y a cambios de perspectiva (p. 21). Aparte de que una cosa es el magisterio doctrinal y otra la función pastoral. En fuerza de esta última, “frecuentemente, en un momento dado, se necesita hablar, exhortar u obrar, antes de haber conseguido la claridad total. Es normal y hasta necesario entonces, actuar siguiendo una opinión que se ha formado; pero la apreciación definitiva queda sometida a una mejor información”, p. 116.

La *Casti Connubii*, dice, no conocía otra alternativa que esta: o los hijos o el placer por el placer. Esto supuesto, era necesario condenar todo método que, excluyendo los hijos, se tradujera en puro hedonismo. Pero la perspectiva ha cambiado, sigue explicándose: la repulsa de los hijos es compatible con una intimidad que sea expresión auténtica de un amor conyugal, perfeccionamiento de la persona. Por eso, en las condenaciones del magisterio, hay que buscar su sustancia, desechando lo puramente circunstancial.

Ahora bien, “la doctrina de Pío XI y de Pío XII, reducida a su verdadera sustancia, significaría que cada acto particular ha de servir a la finalidad *total* —subraya el autor— del matrimonio a la cual, directa o indirectamente, pertenece también la fecundidad. Esta contribución no ha de cumplirse siempre directamente, sino al menos indirectamente, en el cuadro de la realidad total del matrimonio”. Y así, acaba de escribir, “mientras el matrimonio conserva la voluntad de salvaguardar todos sus fines esenciales y de realizarlos de manera responsable en el tiempo escogido; mientras el acto particular no se disocia del contexto del matrimonio, es decir, no se realiza como un gesto puramente animal, sino que se supedita a la consolidación del matrimonio, a las relaciones y a la comunidad concretas de los esposos, al amor, a la fidelidad y a la finalidad profunda del matrimonio, la subordinación necesaria del acto particular a la voluntad de la naturaleza y a su fin parece suficientemente asegurada, aun cuando sea infecundo, o por efecto de la naturaleza o por la acción deliberada de los hombres”, p. 41. Hemos querido traducir al pie de la letra para ofrecer bien claro el pensamiento del autor.

En cuanto a la relación entre el Magisterio de la Iglesia y el Derecho natural, dice en síntesis: “en las cuestiones de Derecho natural y de moral natural, son únicamente competentes las ciencias profanas, mientras no se opongan a la ciencia que posee auténticamente la Iglesia por la Revelación”, p. 113. Y añade (p. 115), que la tutela en que viene a concretarse su función pastoral, va a veces lógica o humanamente acompañada de excesos.

No para aquí la cosa. “Por estar el fiel sometido a la autoridad pastoral de la Iglesia y por gozar ésta de una asistencia particular del Espíritu Santo, el fiel está obligado a prestar su adhesión a estas indicaciones de la Iglesia, aunque sepa que no se trata de decisiones infalibles. Sin embargo, si el fiel posee luces y conocimientos suficientes, razones graves en sentido contrario pueden desobligarle de esta adhesión: hasta pueden obligarle no sólo a seguir personalmente la opinión contraria, sino eventualmente a defenderla, sea en privado sea en público. *Socrates philosophus mihi carus (sed) carior philosophia et veritas*”, p. 118. Que es algo bien distinto de lo que enseñó Pío XII en la *Humani Generis* (AAS, 42, 1950, 568; Denzinger-Schönmeider, 3885), y de lo que enseña el Vaticano II, Const. *Lumen Gentium*, núm. 25, § 1.

Confiesa que el Concilio, aunque haya dado un gran paso hacia adelante, no ha llegado hasta las últimas consecuencias. Por supuesto, calla lo que le conviene y aduce frases de sentido genérico que interpreta conforme a sus personales opiniones; o sin más, traduce imperfectamente textos como el siguiente del núm. 49 de la *Gaudium et Spes*: “Actus proinde quibus coniuges intime et caste inter uniuntur, honesti ac digni

sunt et, modo vere humano exerciti, donationem mutuam significant et fovent, qua sese invicem laeto gratoque animo locupletant". "La unión de los cuerpos, traduce, cuando se realiza de manera conforme a la dignidad humana, con la entrega total de la persona a la *persona* de la comparte, posee un valor propio y es moralmente buena y honesta (*bonum et honestum*)". Versión demasiado libre para dar lugar a lo del *valor propio*. Y sigue un comentario original: "Puesto así al servicio del amor conyugal, el acto sirve indirectamente a la fecundidad del matrimonio, no por necesidad de manera inmediata en cada caso (esto va excluido por la misma *naturaleza* biológica), sino en todo el conjunto de la relación conyugal. *El Concilio hace alusión a ello de manera perfectamente clara*", pp. 84, 85. El último subrayado es nuestro.

Mucho habría que decir sobre todo esto, que no es nuevo, desde luego, y a lo cual ya hemos respondido exhaustivamente en *Los Hijos ¿para qué?* Sólo unas observaciones: 1.<sup>a</sup> No es cierto que la doctrina del magisterio no se impusiera y que, después de las enseñanzas de Pío XI y de Pío XII, siguieran las discusiones, como se afirma en la p. 39. Tanto la Jerarquía como los teólogos se adhirieron totalmente al magisterio. Las dudas se han suscitado muy recientemente, como sabe todo el mundo. Y algunos sabemos, además, quiénes son los verdaderos responsables de esta babel en que nos tienen metidos libros y escritos como el que comentamos y no recomendamos. Los descubre el autor mismo de la página 44 a la página 63. 2.<sup>a</sup> Si en cuestiones de derecho y moral natural tienen la exclusiva las ciencias profanas, ¿pueden desconocer el autor y aquellos de quienes él se hace solidario, lo que dicen los médicos, no en nombre de la moral, sino de la ciencia, sobre los daños que causan las prácticas onanísticas, acerca de las cuales no hacen remilgos, principalmente en la psicología de la mujer?

Total; que como la continencia periódica no basta; como lo de la píldora se pone feo por las reservas que los médicos vienen haciendo, sobre todo por la incógnita de posibles efectos retardados, hay que tirar por donde sea. Los primeros en abrir el portillo excluían de manera tajante los métodos onanísticos. Este otro grupo más lanzado, en el que hay que encuadrar el presente libro y la misma mayoría de la famosa Comisión pontificia, excluye, con no menor celo por la moral sexual, el homosexualismo, las experiencias prematrimoniales, el aborto, y, *por regla general* —por lo tanto con sus posibles excepciones— la esterilización por su carácter irreversible. Ya asoma por el horizonte otra fuerza de choque que va a ir más lejos propugnando, como remedio contra el divorcio, las experiencias prematrimoniales, con ciertas condiciones, claro, entre ellas que se eviten las consecuencias. Y así, añadiendo a todo esto el desprecio clarísimo del magisterio eclesiástico, se multiplican los absurdos que confirman indirectamente, cada vez más, lo inatacable de la posición tradicional; llenándonos de razón a los pocos *monolíticos*, rebeldes sin remedio, que, en nombre, precisamente, del Concilio, nos negamos a aceptar las *ideas nuevas*.

Una verdadera pena que se escriban y se traduzcan libros como el presente, totalmente negativo, *iudicio quidem meo*<sup>1</sup>.

ANTONIO PEINADOR, c. m. f.

JACQUES GADILLE: *La pensée et l'action politique des évêques français au début de la III<sup>e</sup> République 1870/1883*. Paris, Hachette, 1967. 352 pp.

Se trata de la tesis principal que para el doctorado en Letras presentó en la Facultad de Lyon el autor. Es solo el primer tomo, por lo que no resulta fácil hacerse idea del

<sup>1</sup> N. de la R. Esta reseña estaba redactada y entregada a nuestra Revista muy antes de la aparición de la *Humanae Vitae*.

plan de conjunto, ya que el mismo autor no ha querido facilitar prácticamente ninguna noticia sobre el conjunto de la obra (plan, número de volúmenes, etc.) en el prólogo y ni siquiera nos ha proporcionado un índice de ese volumen. Para hacerse idea de su contenido no hay otra solución que recorrerlo íntegramente, y lo mismo ocurre cuantas veces se quiere buscar alguna referencia concreta. Salvo este defecto, que esperamos se evitará por completo cuando la obra esté terminada, la tesis representa un serio esfuerzo científico, está elaborada concienzudamente, comprende una época sumamente interesante de la historia de Francia y resulta útil para los historiadores del Derecho público eclesiástico.

En el volumen que estamos reseñando pueden distinguirse a manera de tres partes: después de dar el que llamaríamos estudio sociológico del episcopado francés, clasifica éste, en los comienzos de la tercera República, en cuatro grupos, según sus tendencias filosóficas y teológicas; estudia después en un segundo libro la actuación de los obispos, recorriendo sistemáticamente todas las provincias eclesiásticas, y termina con un tercer libro en el que estudia las actitudes del episcopado en los diferentes problemas que fue presentando la actividad política.

Si para la historia eclesiástica de Francia el segundo libro encierra datos sumamente interesantes y preciosos, en cambio para la historia del Derecho público eclesiástico son mucho más interesantes los libros primero y tercero. El primero, sobre todo, nos muestra toda una serie de matices en el pensamiento teológico que va desde la rígida actitud de los obispos partidarios del catastrofismo y confiados en intervenciones milagrosas hasta el catolicismo liberal de Maret que había de resultar prácticamente triunfante en el Concilio Vaticano II. El lector queda impresionado de lo mucho que hay de seguridad en su pensamiento, frente a las vacilaciones de Dupanloup, y del carácter de anticipación que tienen muchas de sus obras.

En síntesis este libro concienzudamente elaborado es recomendable y deseamos se complete cuanto antes.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

DAVID NICHOLLS: *Church and State in Britain since 1820*. Londres, Routledge and Kegan Paul, 1967, 252 pp.

El presente libro contiene una selección de escritos que versan sobre los distintos problemas planteados por la relación Iglesia-Estado en el Reino Unido desde el tiempo de Coleridge (1772-1834). Como prólogo a esta selección aparece una muy completa introducción en la que el autor explica la evolución, a lo largo de los 140 últimos años de historia, de las relaciones entre la autoridad civil y la autoridad eclesiástica, de los sistemas de nombramiento de dignatarios de la Iglesia y, en definitiva, viene a señalar el paso de una idea de Inglaterra como nación cristiana —“Christian Commonwealth”— a la idea de una Inglaterra como nación pluralista, es decir con una Iglesia entendida como un grupo más en medio de otros muchos. Se pasa entonces a la discusión de los problemas suscitados por esta solución pluralista, solución que el autor resume en esta frase: “Una Iglesia libre en un Estado libre”. Muestra, por ejemplo, como el modelo americano de un Estado indiferente a toda demanda religiosa plantea problemas de naturaleza teórica sumados a los puramente prácticos. Sin embargo, cree Nicholls, que esta idea de “una Iglesia libre en un Estado libre” puede ser el mejor punto de mira para analizar la Inglaterra contemporánea.

A la Introducción siguen cuatro capítulos enmarcados bajo los siguientes títulos: I) La idea de una comunidad cristiana. II) La llamada a la separación. III) La reivindicación de la comunidad cristiana. IV) La posición pluralista. Estos capítulos están integrados por los escritos de diversos autores que han tratado el tema que nos ocupa. Otras veces se hallan recogidos pasajes entresacados de trabajos teóricos realizados acerca de las relaciones Iglesia-Estado. Y por último los problemas concretos de un período determinado están, casi siempre, representados por extractos de conferencias y folletos. Nicholls hace, antes de transcribir dichos escritos y extractos, una breve referencia al autor de los mismos e indica con exactitud de dónde procede lo extraído.

Tras estos cuatro capítulos, y como punto final del libro, encontramos dos apéndices. El primero dedicado a recoger algunas Encíclicas papales, en aquellas partes en que han tratado de las relaciones Iglesia-Estado, y que han merecido la atención del autor porque "han tenido una influencia que se ha extendido más allá de la Iglesia católica romana". Y el segundo, encuadrado bajo el epígrafe "Crimen y Pecado", dedicado a recoger varios artículos que se ocupan de la relación Derecho-Moral, ya que, en opinión del autor, el parecer que un individuo tenga acerca de esta cuestión puede condicionar sus ideas acerca de la relación Iglesia-Estado.

El índice que se halla al principio de la obra nos da los títulos de todos los documentos recogidos así como el nombre y apellidos de sus autores.

ROSA MARÍA CALAF

E. R. NORMAN: *The Conscience of the State in North America*. Cambridge, University Press, 1968, 186 pp.

El estudio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado resulta siempre un tema interesante. Esta afirmación se halla plenamente confirmada después de la lectura del libro que nos ocupa. Es éste un libro bien construido, claro y de una extensión suficiente. Está dividido en tres partes: un muy sucinto prefacio en el que el autor expone lo que ha querido que sea su libro. Una parte central, y más importante, compuesta por cuatro capítulos enmarcados bajo los siguientes títulos: I) La neutralidad del Estado, II) La separación de la Iglesia y el Estado, III) Los efectos de la separación en el Estado y en la Iglesia, IV) El problema de la educación. Estos capítulos están a su vez divididos en temas. Y por último unas líneas encuadradas bajo el epígrafe "conclusión" acaban de perfilar todo lo dicho a lo largo de la obra.

Pasamos a resumir lo que creemos contenido esencial del libro del Dr. E. R. Norman.

Se trata de una introducción interpretativa de las relaciones Iglesia-Estado en Estados Unidos y Canadá a la luz de una similar experiencia en Inglaterra. No es un informe exhaustivo ni una historia de religión. El autor desafía la común creencia de que Inglaterra, Canadá y Estados Unidos son diferentes en un aspecto tan importante de sus historias como es el de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, entre la opinión religiosa y la vida pública.

En este estudio comparativo Norman traza los movimientos hacia la formal separación de la Iglesia y el Estado desde la mitad del siglo XVIII. Demuestra que sus relaciones han seguido una evolución esencialmente parecida en los tres países, aunque

independiente y cronológicamente desigual. Vistos desde la experiencia británica los problemas norteamericanos y sus soluciones han mostrado una conformidad con un reconocido modelo similar. Existen una serie de elementos que han venido a ser causas de la separación entre la Iglesia y el Estado que antes hemos mencionado, elementos que se han dado por igual en los tres países de referencia, y que el autor compendia refiriéndose en primer lugar a las fuerzas combinadas del pluralismo religioso que socavaban la fuerza de las iglesias oficiales y, que aliadas además con los políticos radicales, pedían el fin de la protección estatal a las instituciones religiosas en nombre de la justicia política. Luego señala la aparición de una serie de promulgaciones por las que los privilegios y salvaguardas de la religión oficial eran o rendidos anómalos o enteramente suprimidos. También el crecimiento del colectivismo estatal como respuesta a los problemas particulares de la sociedad industrial han ayudado a la redefinición de las relaciones entre religión institucional y gobierno. Y por último el Estado concebido como Estado-Asistencia, concepto que apareció en el siglo XIX en Inglaterra y en el siglo XX en Estados Unidos, ha separado en efecto a las Iglesias de muchas de sus tradicionales funciones y ha venido a sumarse a estos elementos comunes motivadores de la evolución de las relaciones Iglesia-Estado a lo largo de las historias de Inglaterra, Estados Unidos y Canadá.

Por otra parte, dice Norman, está suficientemente claro que las modificaciones sufridas por estas relaciones sugieren tres estadios de desarrollo. Desde su principio en que aparece un confesionalismo público, el Estado se va moviendo hacia el establecimiento de una cristiandad no sectaria. La contraparte educacional de esta fase fue la formulación de "comunidad cristiana". Y por último en medio de varias discusiones acerca de la "secularización", el Estado empieza a avanzar hacia una estricta neutralidad, es decir, "existencia protegida de la religión pero sin preferencia oficial por una más que por otra".

En la actualidad parece que Inglaterra, Estados Unidos y Canadá están todavía en el segundo estado de desarrollo, en el que una opinión religiosa no sectaria está de acuerdo con una especie de estado establecido. Las leyes y costumbres de las tres naciones continúan cargadas de soportes para las creencias religiosas y de disposiciones de ayuda, directa e indirecta, a las iglesias. Es evidente desde luego que Inglaterra mantiene fuertes vestigios de su confesionalismo original y que por otra parte Estados Unidos ha hecho ya algunos avances hacia el tercer estadio o la neutralidad y que el Canadá está en una zona intermedia. Sin embargo es bastante claro que el aumento de neutralidad de los Estados Unidos es frecuentemente un tecnicismo.

El movimiento de estos tres países hacia un estado neutral, aunque bastante real, ha sido detenido en muchos aspectos. La América moderna está entrando ahora en una fase crítica. La separación absoluta de la Iglesia y el Estado, de creencia religiosa y vida pública fue programada al principio cuando las tres naciones todavía aspiraban a una relación constitucional. Esto ha sido realizado sólo en teoría y por lo tanto imperfectamente. Está aún por terminar. El resultado ha sido un compromiso muy apartado de un verdadero Estado secular. Esta tendencia a una mayor neutralidad estatal es ahora el nuevo tema para controversia y debate en todas partes.

Una detallada bibliografía que nos facilita autor y título de todos los trabajos mencionados en el libro y un índice alfabético que incluye el nombre de las personas y organizaciones citadas a lo largo de la obra ponen el adecuado punto final.

ROSA MARÍA CALAF

ROSEMARY HAUGHTON and CARDINAL HEENAN: *Dialogue. The state of the Church to-day.* Londres, Dublin, Melbourne, Geoffrey Chapman, 1967, 182 pp.

La presente obra, puesto que como se indica en su título, se trata de un diálogo, está realizada por dos autores, el cardenal Heenan y la señora Haughton, unidos, tal como nos dicen en el prefacio: "por una común ansiedad acerca del futuro de la Iglesia en Inglaterra, particularmente acerca de la falta de comprensión entre los miembros laicos y la jerarquía". El desvelar las causas y buscar las posibles soluciones a este problema va a ser el tema central de su obra.

El título representa con exactitud la intención que preside este trabajo, es decir, diálogo entendido como sinónimo de comunicación. Las discusiones entre los miembros de la Iglesia son atribuidas a menudo a la falta de comunicación entre ellos. Y esta falta origina la desavenencia y como consecuencia la disputa. La eliminación de la desavenencia por el fomento de la comunicación no puede por sí sola acabar radicalmente con las discusiones, pero sí puede hacer posible una mayor comprensión.

El libro está dividido en tres partes: Un prefacio, una parte central subdividida en cuatro secciones y por último un epílogo.

En el prefacio se concretan los puntos que van a ser tratados resumiéndolos en una serie de preguntas de cierta urgencia. Son estas: ¿Por qué algunos intelectuales atacan a la Santa Sede y a la jerarquía?, ¿son los Obispos demasiado rígidos en sus actitudes?, ¿están ellos bloqueando el camino hacia la libertad y la reforma?, ¿es su prudencia en realidad una máscara para encubrir su miedo?, ¿hay algún peligro de anarquía en la Iglesia?, ¿ha cesado la obediencia de ser una virtud?

Una vez dentro de la parte central del libro la primera de las cuatro secciones a las que antes nos hemos referido, debida a la señora Haughton, nos da una visión profana acerca de la situación presente de la Iglesia en Inglaterra y los temores y esperanzas sobre su futuro. La segunda sección contiene las reflexiones del cardenal sobre la escena post-conciliar. La tercera y la cuarta, respondiendo a un estilo epistolar, expresan los comentarios que cada uno de los autores hace a los puntos de vista del otro. Pero no con ánimo de polemizar, sino con una pura intención dialéctica.

El epílogo a cargo del cardenal Heenan acaba de perfilar el tema central. Acusa a los teólogos modernos de ser los responsables en mucho de la confusión que existe en la actualidad entre los católicos y que les lleva a enfrentarse a la jerarquía. Muchos de los dilantantes de hoy no tienen conocimiento de la teología clásica ni de los trabajos de los grandes maestros, pocos son verdaderos teólogos y desde luego la teología no ha sido enriquecida por sus trabajos,

Este epílogo, por otra parte, es en cierto modo una autobiografía, aunque el autor, nos dice, no pretende que lo sea. Tan sólo quiere realizar una tentativa para descubrir si en sus actuaciones, como miembro de la jerarquía que es, ha cometido algún acto hostil o de falta de interés por el pueblo. El resultado del examen de sus actos es negativo. Y en realidad la conclusión general que puede ser sacada de todo lo dicho a lo largo de este trabajo es también en cierta manera negativa. Las preguntas planteadas en el prefacio no son finalmente respondidas del todo y menos aún resuelto el problema que las ha suscitado. De todas maneras lo que los autores esperaban de su libro no era una total solución a las cuestiones propuestas, sino más bien infundir "nuevo ánimo al pueblo de Dios para venir juntos a la discusión", a una discusión abierta y generosa, fruto de la comunicación que decíamos al principio de nuestro comentario, y que podrá contribuir al desarrollo de fructíferas ideas y a la verdadera unidad entre todos los miembros de la Iglesia.

ROSA MARÍA CALAF

E. SCHILLEBEECKX: *Le Mariage réalité terrestre et mystère de salut* (Traducción del holandés por J. M. Hayaux, O.P.) tomo I, París, Les Editions du Cerf, 1966, 356 pp.

En este libro Schillebeeckx demuestra una vez más su fuerza intelectual, su erudición caudalosa, la seriedad de su método de trabajo que lo han colocado en la testera de la Teología actual.

Prescindimos aquí de los dos primeros amplios capítulos dedicados al estudio del matrimonio en la Biblia, los cuales estimarán especialmente los teólogos y los escrituristas. Los canonistas leerán con gran interés las 150 últimas páginas en las que el autor nos presenta en una serie de cuadros llenos de vida y de doctrina lo que era el matrimonio en el mundo cuando aparece el cristianismo, el modo de entender, de celebrar y de vivir el matrimonio de los cristianos en los primeros siglos, la progresiva aparición de ceremonias que llevarán a la formación paulatina de una liturgia matrimonial y luego a una celebración exclusivamente eclesiástica; preparándose así el terreno para una reflexión más sistemática acerca del matrimonio en los siglos XI al XIII, durante los cuales se va explicitando el concepto de sacramento y se intenta definir sus elementos, no partiendo de la idea de signo eficaz de gracia, sino de la idea previa de la indisolubilidad que la hace sacramento-signo de la unión de Cristo con la Iglesia. El autor nos explica cómo y por qué se pasó de la eficacia negativa de preservación del pecado al concepto positivo de matrimonio portador positivo de la gracia, hasta formarse la teoría del septenario número de los sacramentos, y cómo en esta época se discuten y resuelven los grandes problemas de la naturaleza y propiedades del matrimonio. No falta el capítulo dedicado al matrimonio entre los orientales ni el referente a las aportaciones de Trento, sobre todo de la forma canónica, y a la reflexión posttridentina hasta llegar a las ideas modernas de secularización. Las páginas de conclusión en las que Schillebeeckx nos presenta el matrimonio como realidad terrestre y a la vez misterio de salvación son una profunda reflexión del célebre teólogo que viene a resumir toda la panorámica doctrinal e histórica del libro.

A pesar de su no pequeño volumen, y del gran acopio de datos recogidos, el libro es sólo una síntesis, con todas las ventajas y con todos los riesgos de la síntesis. Un canonista desearía tal vez más relieve en lo referente a ciertos problemas discutidos en Trento, o en las discusiones medievales entre París y Bolonia; un romanista tendrá acaso objeciones a lo que en este libro se dice sobre el matrimonio romano primitivo como medio de conservación y transmisión del culto a los dioses familiares; y hasta se puede pensar si todos los liturgistas estarán de acuerdo con la descripción, que a mí me parece admirable, de los elementos litúrgicos y de su proceso de aparición. En todo caso se trata ciertamente de un espléndido libro, digno de la fama de su autor. Esperamos con avidez el tomo segundo que nos anuncia.

TOMÁS G. BARBERENA

*Handwörterbuch zur deutschen Rechtsgeschichte. Herausgegeben von Adalbert Erler und Ekkehard Kaufmann. Mitbegründet von Wolfgang Stammer. 5. Lieferung: Ethnologie - Friede.* Erich Schmidt Verlag, Berlin.

A los cuatro folletos aquí ya comentados se allega ahora el quinto, que abarca las palabras de "Ethnologie" hasta "Friede" (paz).

Al canonista interesarán, ante todo, los artículos siguientes: Exkommunikation, Familie, Febroniuss, Feiertage, Feuerstrafe, Folter, Fortleben nach dem Tode, Frauenraub (rapto), Friedberg Emil.

Como los folletos anteriores, así también éste merece nuestra recomendación.

JOSÉ FUNK, SVD

BOGLER THEODOR (editor): *Ostern, Fest der Auferstehung heute, Gesammelte Aufsätze*, in: Liturgie und Mönchtum, Laacher Hefte/Heft 42. Maria Laach, Verlag Ars Liturgica, 1968, 116 pp.

Después de haberse tratado, en el folleto 39 de estas publicaciones, los problemas de Navidad, sigue en el tomo 42 el tema de las Pascuas de Resurrección. Los varios artículos no representan necesariamente la opinión del editor, que es monje Benedictino, sino son más un "inventario" de todos los pareceres fluctuantes de nuestra época posconciliar. Hablan a nosotros representantes del clero regular y del clero secular, profesores y párrocos, un representante de la Iglesia oriental ortodoxa, otro de la sinagoga; tampoco faltan los laicos, hombres y mujeres. Los artículos versan sobre el mensaje de la Sagrada Escritura, reflexionan sobre los ritos cuaresmales y pascuales de nuestra Iglesia, hacen una digresión hasta las costumbres populares, ponen a nuestro alcance la solemnidad pascual de la Iglesia oriental y describen las relaciones con el Antiguo Testamento hasta la práctica de los judíos de hoy. Se oyen palabras que tratan con gran piedad los textos de la Sagrada Escritura y otras que con gran frivolidad les quitan su sentido histórico; hay autores que saben apreciar mucho aún los ritos del Triduo Sacro, bien que, tal vez, deseen su perfeccionamiento, mientras que otros los consideran como anticuados hasta en su fondo.

Frente a toda la variedad de opiniones, que presenta el librito de B., a un servidor le habría gustado ver expuestas, más explícitamente de lo que se hace en la Introducción, las convicciones del editor. Por tanto se me permita añadir unas palabras de crítica:

1) Mientras que el artículo de Santiago Kremer manifiesta toda la responsabilidad del exégeta católico, el "experimento" de Ingo Broer acerca del sepulcro vacío hace extrañarme de las construcciones intelectuales tan abstractas de nuestros "científicos". Ignorando toda la complejidad de los hechos reales hasta los fenómenos psíquicos y disimulando el carácter a menudo tan ilógico de la vida cotidiana de los hombres, nuestros "eruditos" eliminan con suma ligereza tantos rasgos históricos del mensaje pascual arrancando de sus ideas flojas y abstractas, que ellos tienen respecto a la vida humana.

2) ¿Es verdad, que hemos de rendirnos absolutamente ante las "pérdidas" que la época técnica ha causado? ¿ante las pérdidas en cuanto al entendimiento de los ritos pascuales y en cuanto a la interpretación histórica de los relatos de la Sagrada Escritura! ¿Es verdad, que la mera "información", que nos da San Pablo sobre la resurrección del Señor, y la falta de todos los símbolos en los oficios pascuales, nos hace ver con mayor claridad el centro, a saber el Señor Resucitado? ¿No hará desaparecer tal desarrollo también el centro mismo? Creo que el mismo hombre de la época técnica necesita la descripción rica y concreta del mensaje pascual, y que le hace falta la consideración del ritmo de la naturaleza y un culto religioso lleno de símbolos y



allende todo "racionalismo" y "tecnicismo", para no perder toda su personalidad ni ser devorado por su técnica. Sin embargo, si nuestra época lograra crear otros símbolos aún, tal vez más correspondientes, tampoco la Iglesia no se opondría a aceptarlos con tal que se tratara de símbolos auténticos, no de mamarrachadas artificiales. ¡Que los autores, en vez de arrasar todos los símbolos tradicionales, se esfuercen seriamente por encontrar nuevos!

3) ¿Para qué servirán los cambios respecto al contenido del mensaje de la Noche pascual? ¿Sería deseable, según lo propone W. Weiskirch, introducir en la solemnidad litúrgica todas las controversias actuales sobre el carácter histórico de la Resurrección de nuestro Señor para crear, desde el fondo, la fe en la Resurrección? ¡Que esta fe, por una parte, no se destruya por la frivolidad de nuestros teólogos y de los medios de comunicación, que se apoyan en ellos; y que, por otra parte, esta fe se aumente, prescindiendo de las autoridades mencionadas, por medio de la enseñanza eclesiástica fuera de la Iglesia y, de vez en cuando también por medio del sermón dominical! La Liturgia de la Vigilia pascual ha de representar y de hacer presente la pasión de nuestro Señor y su resurrección para unirnos hasta el fondo de nuestro ser con estos hechos. ¿Y podríamos recomendarlo, como lo hace Bruno Dreher, poner en el centro la "moral bautismal"? ¿Y esto con la mirada hacia el mundo, al que hemos de servir? Sin duda, el misionero, que prepara a los catecúmenos adultos para la recepción del bautismo, les propondrá todas las obligaciones, que se desprenden de este sacramento, también las que se refieren al mundo. Y cada sacerdote se afanará, en el transcurso del año litúrgico, por basar las obligaciones morales en los grandes sacramentos constitutivos del hombre cristiano: el bautismo y la confirmación, sin excluir otros aspectos. Pero en la Noche pascual nos interesa, sobre todo, tener en medio de nosotros la pasión y la resurrección de nuestro Señor, para gozarnos de ellas, para presentarlas al Padre celestial, para unirnos físicamente con ellas, y para llevar con nosotros esta pasión y esta resurrección de nuestro Señor a nuestra vida cotidiana.

4) ¡Que lo admitamos, que nuestra Liturgia cuaresmal y pascual es estupenda tanto según sus ideas como según sus símbolos! Sin embargo, esto no impide, que sea capaz de un perfeccionamiento continuo. También un servidor desea, p. ej., que los formularios de las Misas cuaresmales, guardando sus ideas-clave del bautismo, de la penitencia y de la pasión, las presenten de manera más clara, sin sucumbir a la racionalidad del hombre técnico; y que la Vigilia pascual, conservando sus solemnidades de la Luz, del Bautismo y de la Santa Misa, unidas por la idea de la Resurrección, se haga más corta, más cordial, más popular aún, sin perder su profundidad. Pero, mientras que la Liturgia necesita, de tal manera, una Reforma más o menos accidental y una explicación más intensa de parte del clero, los hombres de hoy han de someterse a una "metanoia" radical. No ha de bajar la Liturgia de la Iglesia a la mentalidad del mundo desacralizado, sino, al revés, el mundo desacralizado ha de convertirse a los símbolos y los tesoros internos de la Liturgia. Weiskirch menciona, que ya la radio y la televisión de la noche del Sábado Santo con su música de baile y su programa pascual anticipado impiden la apertura recogida y el recogimiento abierto, las cuales hacen falta al hombre para vivir los ritos de la Vigilia pascual. Pero los obstáculos más serios se hallan en el cristiano regular mismo, que no hace ningún esfuerzo por no sumirse en una triste lejanía de la naturaleza, en la técnica, en la racionalidad, en la ideología, en el confort de la vida moderna. Mientras que el hombre de hoy no evita los peligros, que amenazan el centro de su personalidad, si siquiera la Liturgia más reformada impresionará la mayoría de los hombres. Y una Liturgia, que se acomodaría demasiado

al estilo del mundo desacralizado, en vez de ganar a los hombres superficiales, repelería también a los cristianos fieles aún.

JOSÉ FUNK, SVD

LUIS PORTERO SÁNCHEZ: *Jurisprudencia estatal en materia eclesiástica*. Madrid, Editorial Montecorvo, 1968, 233 pp.

Produce satisfacción ver publicado este volumen preparado por el profesor Portero Sánchez. Hace ya bastantes años que los juristas españoles, en especial los canonistas, vienen sintiendo la necesidad de estudiar el Derecho estatal en materia eclesiástica y de crear una rama o disciplina del ordenamiento estatal referente a las cuestiones religiosas, si bien todavía no se ha llegado a la construcción sistemática de esta disciplina, pese al incentivo que para todos supone la madurez y empuje con que la doctrina italiana ha elaborado su Derecho eclesiástico. Diversas revistas especializadas suelen insertar en sus páginas disposiciones o sentencias de organismos estatales interesantes por su referencia a materias eclesiásticas.

Precisamente, el autor de este volumen venía ocupándose, desde hace varios años, de esta tarea como encargado permanente de la "Reseña de Derecho estatal sobre materias eclesiásticas" que publica la Revista Española de Derecho Canónico. Una vez aparecida una "Legislación eclesiástica del Estado" (preparada por quien esto escribe) se echaba de menos una colección análoga que recogiese la jurisprudencia de los tribunales estatales en estos aspectos, y es esto lo que ha hecho el autor.

Imponiéndose como término *a quo* la fecha de la celebración del Concordato vigente, el autor recoge las principales sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, distribuyéndolas en las siguientes secciones: Civil, Penal, Fiscal, Contencioso-administrativa, añadiendo además otra sección Registral que recoge resoluciones de la Dirección General de los Registros, así como unos anexos que contienen diversos documentos de carácter general que por su especial naturaleza (circulares o instrucciones, por ejemplo) no es fácil encontrar en las colecciones legislativas. No es, exactamente, una transcripción de sentencias y resoluciones lo que nos ofrece este libro. El autor extracta y resume el argumento de cada resolución presentando en términos sencillos y muy asequibles, incluso para no juristas, la doctrina jurídica sustentada. Esto hace a la obra aún más útil y de más fácil consulta.

El libro se abre con un prólogo, muy sugestivo, de Lamberto de Echeverría. Esencialmente una reflexión sobre el Derecho en la vida, sobre la vida del Derecho; de ahí a justificar un volumen de jurisprudencia en cuanto examen de casos concretos que se han planteado en la vida y se han tenido que resolver judicialmente. Seguidamente encontramos una introducción del autor, destacando el propósito y plan de su obra, el valor de la jurisprudencia como fuente de conocimiento del Derecho en concreto, la razón de ser de una jurisprudencia estatal en materia eclesiástica. La obra está dotada de índices y dignamente presentada.

El libro, pues, del profesor Portero Sánchez constituye un paso más para llegar a una elaboración de nuestro Derecho eclesiástico y su consulta está llamada a facilitar la labor de cuantos nos interesamos por estos temas, a más de su valor para sugerir estudios en torno a los mismos. Si este ha sido el móvil íntimo del autor, nosotros

no dudamos en adnerirnos a él con todo entusiasmo en la esperanza de un florecer del Derecho eclesiástico español en el que acaso el propio autor esté llamado a contribuir en muy importante medida.

ALBERTO BERNÁRDEZ CANTÓN

LUIS VELA, S. J.: *El Derecho natural en Giorgio Del Vecchio*. Roma, Universidad Gregoriana, 1965, 408 pp. "Analecta Gregoriana", serie B, núm. 18.

Luis Vela, con este estudio, "presentado como tesis doctoral en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana", viene a incrementar felizmente la lista bibliográfica en torno al gran pensador italiano.

A través de un esquema simple bipartito, refleja primeramente, de manera fiel y documentada, el pensamiento de Giorgio Del Vecchio. A continuación expone su propio punto de vista crítico siguiendo el desarrollo temático de la primera parte.

Comienza con el análisis del punto originante de la filosofía delvecchiana, que es la existencia misma de fenómenos jurídicos. "Del Vecchio parte de la experiencia jurídico-ética". Y esta existencia del fenómeno jurídico, junto con su intuición inmediata en la conciencia, apoya la investigación ulterior polarizada en tres puntas rompedoras: investigación lógica, que busca el concepto universal del Derecho; investigación fenomenológica como una auténtica filosofía de la historia jurídica; e investigación deontológica constituida como criteriación valorativa de todo Derecho positivo.

El fenómeno jurídico del que se parte, con su panorámica plurifracionada, está exigiendo una noción universalmente válida del Derecho, una forma lógica. Y esta forma no podrá brotar de los contenidos de la experiencia jurídica; por el contrario, y necesariamente, precede a ésta, es un apriori invariable, permanente, puramente lógico, trascendente, inmediato e indiferente a todo contenido específico. Una cosa es afirmar el ideal del Derecho, y otra dar la noción o concepto universal del mismo. La forma lógica se limita a ser criterio de juridicidad.

La investigación fenomenológica podría correr el peligro de aparecer como una pura ciencia positiva; pero su carácter es eminentemente metahistórico constituyendo una verdadera filosofía de la historia jurídica "ya que no se termina en el criterio cronológico, ni físico-causal, sino que estudia los hechos en su significado intrínseco como momentos de la evolución del espíritu humano". Lo que aquí se estudia es el concepto de positividad en toda su compleja estructura y en sus relaciones tanto con la justicia como con la juridicidad. Para convencerse de que la positividad no es esencial al derecho bastará con pensar que Del Vecchio admite y defiende la existencia del Derecho natural.

En los capítulos dedicados a la investigación deontológica, el autor expone el pensar delvecchiano centrándolo en torno a temas tan imprescindibles como son: la naturaleza humana en cuanto fundamento primario del Derecho; relaciones y diferencias entre Moral y Derecho como criterios únicos del ámbito ético; el Derecho natural como sentimiento y como ideal de justicia o criterio supremo del Derecho positivo; la Justicia en sus tipos, esencia y elementos.

En la segunda parte del libro, Luis Vela ofrece su visión crítica del pensamiento de Giorgio Del Vecchio plegándose a los tres momentos marcados en la primera. En capítulos sucesivos va haciendo referencia y emitiendo dictamen sobre lo que de origi-

nal y laudable, dudoso o inadmisible le parece encontrar en la triple investigación lógica, fenomenológica y deontológica del maestro. La crítica intenta ser objetiva y liberal, y el autor mismo previene que la preponderancia que se da a Sto. Tomás y Suárez no debe ser interpretada como manifiesto de un determinado partidismo.

El punto de partida le parece aceptable al autor. Y no se explica cómo Del Vecchio puede ser tachado de fenomenismo. “Es necesario reflexionar mucho —dice como explicación— sobre el pensamiento total delvecchiano para penetrar en su profunda idea de “experiencia””. Por el contrario, él mismo le objeta que acaso vaya demasiado lejos en sus análisis hasta el punto de perder el contacto con lo real.

Ante la investigación fenoménica, Vela se esfuerza en alabar la actitud de Del Vecchio y defenderla de cualquier sospecha de cientifismo. El “modo dinámico y humano de considerar la misma investigación positiva en sí misma es una muestra clara del sano antipositivismo delvecchiano y del carácter de su filosofía jurídica.

Finalmente, destaca la afirmación de la naturaleza humana como fundamento del Derecho. Y atribuye la función original que Del Vecchio concede al yo-sujeto, más a influencias del interiorismo agustiniano que a reflejos idealistas. Es muy importante que la naturaleza del espíritu humano sea intrínsecamente finalista, ya que así el criterio deontológico de la finalidad es no sólo lógico, sino también ontológico, quedando el reconocimiento pleno del sujeto (persona) como principio y fin del Derecho natural. La persona, punto de unión entre el ser y el deber-ser, constituye un centro de valores que exigen ser reconocidos. Ahora bien, el sujeto mismo es en su sentido de alteridad y, por tanto, hace referencia a un “principio de coordinación entre los seres subjetivos”. Tal principio es la Justicia.

En la “consideración final” con que Luis Vela cierra su estudio, expresa su juicio sintético: “En la doctrina delvecchiana no hay estridencias ni apasionamientos. No existen preconceptos... Busca la verdad. Toda y sola la verdad”... “Del Vecchio es un gran clásico del Derecho”.

A pesar de las publicaciones ya existentes, el libro del P. Vela resulta muy útil, entre otras varias razones, por su gran claridad y fidelidad expositiva, por el enfoque personal que logra dar al tema y por la amplitud con que lo trata. No obstante, quizás esta misma amplitud llegue a ser excesiva, conduciendo su estudio a un inicio de dispersión temática y al riesgo de que el contenido desborde ampliamente al título y se convierta en un análisis de toda la concepción iusfilosófica del Profesor Del Vecchio.

BENITO DE CASTRO CID

JOHANNES HECKEL: *Das blinde, undeutliche Wort “Kirche”* (Gesammelte Aufsätze herausgegeben von Siegfried Grundmann). Köln, Böhlau Verlag, 1964, 757 pp.

Heckel, luterano, fallecido en Tubinga el 15 de diciembre de 1963, a punto de cumplir sus 74 años, se dedicó por más de 40 años al cultivo del Derecho canónico y de su historia. Grundmann, su sucesor de cátedra, nos recoge en este volumen la mayor parte de los estudios de Heckel, publicados como monográficos, o como ensayos, misceláneas, artículos o recensiones, muchos de los cuales no eran fácilmente alcanzables.

Heckel colaboró como co-editor largos decenios, hasta sus 70 años, en la “Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte Kanonistische Abteilung”; y perteneció a la escuela de Ulrich Stutz, con quien le unió cordial amistad. No obstante, Heckel siguió sus propios caminos, saliendo de los límites germanistas y pasando por el Derecho

público y el Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas, para entrar en el Derecho canónico e incluso en el campo de la Teología del mismo, y llegar, después de la segunda guerra mundial, a contribuir como figura principal, a la nueva dirección del Derecho canónico protestante. Su campo más específico y significativo está, por tanto, entre la Teología (luterana) y el Derecho canónico, estudiando de modo especial, por una parte, la dependencia del Derecho canónico respecto del Derecho secular, y, por otra, las bases teológicas en el Derecho canónico. En esta preocupación destaca su estudio, amplio y bien documentado, de *Initia juris ecclesiastici Protestantium*, publicado en 1949.

El sorprendente título dado al volumen (*Das blinde, undeutliche Wort "Kirche"* = La indeterminada, imprecisa palabra "Iglesia") fue dada por el mismo Heckel, pocos meses antes de su muerte, cuando el editor Grundmann le propuso preparar esta edición. Corresponde a una expresión de Lutero, a cuyo estudio dedicó Heckel, casi en exclusiva, sus últimos 20 años. La palabra "Iglesia" en efecto —dice el editor— se presta a confusión por sus múltiples significados: hablamos de la Iglesia espiritual como comunidad de fe, de la Iglesia total como comunidad de bautizados, de la Iglesia particular como parte de la Iglesia universal... Todos ellos pertenecen a la esencia de la Iglesia; y para poder aferrar a la Iglesia en su "pleno sentido" es preciso que el concepto de "Iglesia" valga para todos, y tenga así un sentido impreciso e indeterminado. Heckel ha ido tras ese estudio del "pleno sentido", dedicando su vida entera a diversos aspectos del mismo, de la "Iglesia".

Dada la diversidad de los trabajos recogidos, la mejor indicación de los mismos es su índice; en el cual ponemos entre paréntesis la fecha de su publicación, y a continuación la paginación que abarca:

- *Das Decretum Gratiani und das deutsche evangelische Kirchenrecht* = El decreto de Graciano y el Derecho canónico evangélico alemán (1955) pp. 1-48.
- *Marsilius von Padua und Martin Luther. Ein Vergleich ihrer Rechts und Soziallehre* = Marsilio de Padua y Martín Lutero. Un paralelo de sus doctrinas jurídicas y sociales (1958) pp. 49-110.
- *"Die zwei Kirchen". Eine juristische Betrachtung über Luthers Schrift "Von dem Papsttum zu Rom"* = "Las dos Iglesias". Un estudio jurídico del escrito de Lutero "Del Papado a Roma" (1956) pp. 111-131.
- *Initia juris ecclesiastici Protestantium* (1949) pp. 132-242.
- *Naturrecht und christliche Verantwortung im öffentlichen Leben nach der Lehre Martin Luthers* = Derecho natural y responsabilidad cristiana en la vida pública según la doctrina de Martín Lutero (1952) pp. 243-265.
- *Der Ansatz einer evangelischen Sozialethik bei Martin Luther* = El origen de una ética social evangélica en Martín Lutero (1957) pp. 266-287.
- *Widerstand gegen die Obrigkeit? Pflicht und Recht zum Widerstand bei Martin Luther* = ¿Resistencia contra las Autoridades? Deber y derecho a la resistencia en Martín Lutero (1954) pp. 288-306.
- *Melanchthon und das heutige deutsche Staatskirchenrecht* = Melanchthon y el actual Derecho estatal alemán sobre materias eclesiásticas (1950) pp. 307-327.
- *Kirchengut und Staatsgewalt. Ein Beitrag zur Geschichte und Ordnung des heutigen gesamtdeutschen Staatskirchenrechts* = Bienes eclesiásticos y poder civil. Una aportación a la historia y al ordenamiento del actual Derecho estatal alemán sobre materias eclesiásticas (1952) pp. 328-370.

- *Die Entstehung des brandenburgisch-preussischen Summ-episkopats* = El origen del "summus episcopatus" brandeburgo-prusiano (1924) pp. 371-386.
- *Das Episcopalsystem des Joachim Stephani und sein Schicksal* = El sistema episcopal de Joaquín Stephani (s. XVI-XVII) y su muerte (1924) pp. 387-392.
- *Höchstes Regal* = Suprema regalía (sobre las regalías mayores y su historia en el s. XVII) (1924) pp. 393-398.
- *Kirchliche Autonomie und staatliches Stiftungsrecht in den Kirchengemeinde der evangelisch-lutherischen Landeskirchen in Bayern* = Autonomía eclesiástica y Derecho estatal sobre fundaciones en las comunidades eclesiásticas de la Iglesia evangélico-luterana regional en Baviera (1932) pp. 399-433.
- *Ein Kirchenverfassungsentwurf Friedrich Wilhelm IV, von 1847* = Un proyecto de constitución eclesiástica de Federico Guillermo IV, de 1847 (1922) pp. 434-453.
- *Die Beilegung des Kulturkampfes in Preussen* = La conclusión del "Kulturkampf" en Prusia (relaciones Iglesia-Estado con León XIII) (1930) pp. 454-571.
- *Das für alle geltende Gesetz* = La ley válida para todos (1932) pp. 590-593.

En la segunda parte del volumen (pp. 594-724) se recogen valiosas recensiones de libros de interés, cuya temática sigue siendo actual, son sobre los siguientes: SVEN KJÖLLERSTROM: *Historia de la legislación canónica en Suecia* (1955); Emil SEHLING: *Ordenamiento canónico evangélico del s. XVI* (1955); Horst RABE: *Derecho natural e Iglesia en Samuel de Pufendorf* (1958); Heinrich SCHRÖRS: *Los dos órdenes de Colonia de 1837* (1927); Walter GÖBELL: *El ordenamiento canónico renano-westfálico del 5 de marzo de 1835, su desarrollo histórico y su contenido teológico* (1948); Ernst BENZ: *Función episcopal y sucesión apostólica en el protestantismo alemán* (1953); Wilhelm Otto MÜNTER: *Concepto y realidad del ministerio espiritual* (1955); Holstein FAGEBERG: *Confesión, Iglesia y ministerio en la teología confesional alemana del s. XIX* (1952); Herbert WEHRHAHN: *Derecho canónico y potestad canónica, estudios para la teoría del Derecho canónico protestante de base luterana* (1956).

El volumen se cierra con el índice total de 73 títulos debidos a la firma de Heckel.

Como se verá el volumen no es sólo de interés sobre el pensamiento de Heckel, sino que aborda con seriedad y competencia temas todavía de primera actualidad no pocos de ellos, que constituyen una sugestiva atracción para nosotros católicos y latinos. Es muy de agradecer al editor Prof. Grundmann el volumen que nos presenta la editorial Böhlau con esmerada impresión y encuadernación.

Teniendo en cuenta que en estos momentos posconciliares de codificación se han puesto de especial actualidad los temas y estudios de las relaciones entre el Derecho canónico y sus bases teológicas, el volumen de Heckel se hace doblemente interesante, con miras incluso de interés ecumenista.

TEODORO IGNACIO JIMÉNEZ URRESTI

D. ETHELBERG FLOOD, O.F.M.: *Die Regula non Bullata der Minderbrüder*. Franziskanische Forschungen 19 (Werl i./W. 1967) 168 pp.

La *Regula non Bullata* es uno de los documentos más importantes del primitivo franciscanismo. Este documento, que los lectores de lengua española tienen a su disposición en la obra *Escritos completos de S. Francisco de Asís y biografías de su época*, 4.ª ed. (Madrid 1965), fue objeto de múltiples estudios y ediciones. Pero la tradición

manuscrita, tal como hoy se conoce, permitía aún una edición crítica más depurada. Y esto es lo que se realiza en esta obra. En una primera parte se realiza el estudio crítico del texto y la edición, desarrollando todos los temas de rigor en estos casos, como la tradición manuscrita, la historia del texto, fuentes, influjo y proyección posterior, para concluir este apartado con la edición crítica del texto. La segunda parte de este trabajo comienza con la historia de la interpretación que ha recibido la *Regula non Bullata*, deteniéndose especialmente en Angel Clareno y Hugo de Dina. Sigue un análisis de esta Regla y de sus relaciones con otras fuentes franciscanas primitivas, concluyendo con un balance del contenido ideológico del texto de este documento. El presente estudio y edición de la *Regula non Bullata* constituyen sin duda alguna el análisis más penetrante que de este documento se ha realizado hasta el presente.

Sin que afecten a la sustancia de este estudio, me permito hacer algunas sugerencias sobre la presentación del texto crítico, tal como se edita en las pp. 54-74 de este libro. Hay varias omisiones de diferentes códices que el editor justamente acusa en su aparato crítico. Pero hubiese sido muy oportuno indicar que muchas de ellas no son intencionales, sino que se deben simplemente al fenómeno llamado comúnmente *homoioteleuton*. Esto creo que ocurre en casos como los siguientes:

- Proemio línea 5 : et reuerentiam *om.* Bc
- c. 3 línea 4-5 : laudes ... officium et *om.* Is<sub>1</sub>
- c. 5 línea 3-4 : contra uitam nostram et animam suam praeciperet *om.* FO ...
- c. 9 línea 31 : faciant ... necessariis *om.* Is<sub>1</sub>, V<sub>2</sub>
- c. 11 línea 2-4 : neque contendant ... largietur *om.* Is<sub>1</sub>, FO, Bc, V<sub>2</sub>
- c. 17 línea 25 : Et omnia ... reddamus *om.* W<sub>3</sub>
- c. 22 línea 22 : et tollit ... eorum *om.* FS, Lt
- c. 22 línea 79-80: nec uocemini ... est *om.* W<sub>3</sub>, SV
- c. 22 línea 89-90: quia ... mihi *om.* V<sub>2</sub>

Otra observación se refiere al modo de remitir del texto al aparato crítico. Hubiese resultado un texto mucho menos recargado, remitiendo a él por medio de la numeración marginal de las líneas, y no por medio de números volados, como aquí se realiza. Este último sistema es menos preciso y recarga mucho la visibilidad del texto. Con la misma finalidad, hubiese sido muy oportuno introducir un aparato de fuentes, con la citación moderna de las alegaciones explícitas o implícitas que aparecen en el texto. En esta edición se dan dichas citas modernas entre paréntesis en el texto.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

GIOVANNI SILVIO COCO: *Sulla volontà in Diritto privato*. Milano, Giuffrè, 1967, 204 pp.

La Universidad de Palermo prosigue en su bien acreditado empeño de contribuir al progreso científico del Derecho, ofreciéndonos ahora el vigésimo estudio monográfico, elaborado por el Prof. G. Silvio Coco.

Es tema del presente estudio el siempre antiguo y siempre nuevo o nunca plenamente definido de la voluntad colectiva en el negocio jurídico privado, ya se trate de personas morales o de entes desprovistos de personalidad.

La solución gira, claro está, en torno a la forma y eficacia de la voluntad colectiva, regulada por el Derecho, y en torno al interés común que se intenta proteger. El

Prof. Coco examina las diversas teorías sobre la personalidad jurídica, no para valorarlas en sí mismas, sino para conocer en qué forma cada una de ellas contribuye a resolver el problema planteado.

Agradan sobre manera la sobriedad, claridad y elegancia técnica con que el autor conduce, desde el principio hasta el fin, el planteamiento y desarrollo de su importante estudio. Las soluciones suelen ser realistas y legales; por lo cual el autor no insiste demasiado en la metáfora de la persona física, ni en la analogía entre ésta y la persona jurídica.

M. CABREROS DE ANTA, C.M.F.

KARL OLIVECRONA: *Il diritto come fatto*. Milano, Edit. Giuffrè, 1967. 172 pp.

El autor del presente libro, nacido en Upsala a fines de pasado siglo y profesor durante muchos años en Lund, pertenece a la llamada escuela del realismo jurídico escandinavo. Dicha escuela, fundada por Hägerström, intenta una revisión del saber jurídico tradicional rechazando todas las nociones jurídicas que no resistan la investigación empírica.

Enmarcada pues en este campo, la obra que comentamos y que apareció originariamente en 1939 se ha visto con los honores de la traducción italiana acutal quizá debido a la atención que modernamente los juristas han comenzado a dar a la interesante escuela córdica. En una introducción y cuatro apartados o capítulos intenta Olivecrona darnos una síntesis de lo que él considera que es el Derecho.

Quizá, de todo el trabajo, lo mejor sea precisamente la introducción del mismo. Allí se establece una definición amplia de lo que puede entenderse por derecho, y se estudia el problema de la fuerza vinculante del mismo. En este sentido entiende el autor que dicha fuerza no depende de la sanción, que es algo secundario, y se pregunta si tiene o no un asiento real; la respuesta queda un poco desdibujada al igual que algunas de sus tesis siguientes. En efecto, al tratar de la naturaleza de la norma jurídica en un segundo capítulo admite claramente que el Derecho no es creación del Estado; a igual conclusión llega cuando en el tercer capítulo, dedicado a estudiar la creación de las normas, reconoce que puede originarse Derecho por vía consuetudinaria y por tanto no puede identificarse Derecho y voluntad del Estado. Pero al mismo tiempo en el capítulo cuarto —que trata sobre el tema Derecho y fuerza— habla del Derecho como fuerza organizada, y de que la vida social debe basarse no sobre un Derecho metafísico, sino sobre un Derecho concreto y empírico.

Interesante, pues, la concepción de Olivecrona por la novedad que puede encerrar respecto al saber tradicional. Pero, aun con su lógica interna, algo oscura quizá. La lectura, sin embargo, no se hace pesada y la edición de la casa Giuffrè es muy cuidada.

LUIS PORTERO

MANUEL DE LARDIZÁBAL: *Discurso sobre las penas*. Estudio preliminar de José Antón Oneca. Madrid 1967, 157 pp.

Debemos agradecer a la "Revista de Estudios Penitenciarios" y concretamente a su director delegado, Sr. Bueno Arus, la reedición de este célebre discurso de Lardizábal,



libro que "falta incluso en bibliotecas que dada su especialidad lo han de menester", como dice el gran penalista D. José Antón Oneca en un excelente estudio preliminar que ocupa las primeras 36 páginas de esta publicación.

El profesor Antón Oneca en su breve y erudito estudio sitúa a Lardizábal en el contexto doctrinal y político del siglo XVIII, completa con datos inéditos las noticias biográficas que de él se tienen y analiza su significación e influencia como hombre de su época y como figura histórica de la ciencia penal española.

El libro de Lardizábal no habla de Derecho canónico<sup>1</sup>. El temario de su "Discurso" no tenía simpatías entre los canonistas de esa época. Lardizábal es un hijo de la Ilustración y la problemática que le preocupa es la suscitada por Montesquieu, Rousseau y sobre todo con el Marqués de Beccaria. Es además un jurista práctico, cargado de larga experiencia como Alcalde del crimen en Granada y miembro del Consejo de Castilla, lo cual le exime de vacíos apriorismos y le hace matizar prudentemente sus opiniones, excepto tal vez en el último magnífico capítulo en el que toma enérgica postura contra el tormento como medio de prueba en el procedimiento criminal. Esto, unido a su fe cristiana, que revelan las muchas citas bíblicas del "Discurso", hacen de Lardizábal un progresista moderado y sensato, y en su texto se descubren fácilmente influencias de la doctrina teológica y moral que merecería la pena estudiar.

Hay que mencionar también la tersura y transparencia de su estilo caracterizado por su elegante simplicidad. El profesor Antón Oneca, aunque no oculta su admiración por Lardizábal, no exagera cuando llama a este libro "pequeña joya" y "regalo literario"; el cual recuerda además que este Discurso es el único libro español de Derecho Penal que está en el "Catálogo de Autoridades de la Lengua" de la Academia Española.

La publicación que presentamos nos ha permitido por fin leer el célebre discurso de Lardizábal. Aplaudimos con calor el propósito de la Revista de Estudios Penitenciarios de ofrecernos otras reediciones de obras importantes de Derecho Penal que por su rareza son hoy de difícil acceso.

TOMÁS G. BARBERENA

*Estudios Lascasianos. IV Centenario de la muerte de fray Bartolomé de las Casas (1566-1966).* Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1966, XV+470 pp.

Con ocasión del IV Centenario de la muerte de fray Bartolomé de las Casas se celebró, organizada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, una Semana a la que fueron convocados los especialistas más renombrados de Europa y América. La Semana constituyó un éxito pleno, y de ella ha quedado, no sólo la enjundiosa "breve biografía de fray Bartolomé de las Casas" que el profesor Jiménez Fernández redactó exprofeso, la medalla conmemorativa que se acuñó a tal fin y la lápida que se fijó en los muros de la hoy Iglesia de la Magdalena donde las Casas fue consagrado obispo, sino este tomo de

<sup>1</sup> En la página 37 se reproduce la portada de la edición de 1782, que es la que se publica sin variación ninguna en esta edición. El texto de la portada reproducida fotográficamente es "Discurso sobre las penas contrahido a las leyes criminales de España, para facilitar su reforma, por Don Manuel de Lardizábal y Uribe, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen y de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada/Viñeta/Madrid MDCCLXXXII. Por Don Joachin Ibarra, impresor de cámara de S. M. Con las licencias necesarias".

estudios, editado por las entidades organizadoras con la ayuda de la Dirección General de Relaciones Culturales.

Los temas que se tratan son muy diversos, yendo desde la fama de Bartolomé de las Casas y sus versiones literarias, hasta cuestiones muy diversas de carácter teológico y moral. Importa destacar, dada la índole de nuestra revista dos magníficos trabajos que se detienen especialmente en los aspectos jurídicos: el del P. Venancio Diego Carro, O. P. (pp. 109-246) sobre "los postulados teológico-jurídicos de Bartolomé de las Casas. Sus aciertos, sus olvidos y sus fallos, ante los maestros Francisco de Vitoria y Domingo de Soto", en el que demuestra la coincidencia sustancial del P. Las Casas con las doctrinas mantenidas en Salamanca en las controversias de Indias; y el trabajo extenso y sumamente interesante, como todos los suyos, del llorado catedrático de Derecho canónico de Sevilla, Manuel Giménez Fernández (pp. 445-474) sobre la "Actualidad de las tesis lascasianas", en el que formula interesantes cuestiones de Derecho público eclesiástico y civil.

La categoría de todos los que intervinieron en la Semana hace innecesario insistir en la seriedad científica con que están elaborados los trabajos y en el valor intrínseco de los mismos.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

THEODOR BOGLER (editor): *Deutsche Liturgie? Sind wir auf dem Weg dahin? Gesammelte Aufsätze*, in: *Liturgie und Mönchtum*, Laacher Hefte/Heft 40, Maria Laach, Verlag Ars Liturgica, 1967, 130 pp.

*Das Sakrale im Widerspruch. Gesammelte Aufsätze*, in: *Liturgie und Mönchtum*. Laacher Hefte/Heft 41, Maria Laach, Verlag Ars Liturgica, 1967, 148 pp.

El primero de estos dos folletos contiene, prescindiendo de unas palabras introductoras del editor, 13 artículos de varios autores, que están reunidos bajo el título común: *Deutsche Liturgie?* (¿Liturgia alemana?). Sin duda, este título no manifiesta completamente el problema, del cual se trata aquí. Pues objeto de estas investigaciones queda la adaptación de la liturgia a cada pueblo —no tan sólo al pueblo alemán—; y más aún: dentro de cada pueblo la adaptación a la gente de hoy hasta en sus diferentes grupos: hombres-mujeres, ciudadanos-aldeanos; adultos-jóvenes-niños. Sin duda, hay que hacer caso de los deseos y sugerencias de los autores y tomarlos en cuenta. Sin embargo, ¡que no caigan en olvido tampoco los aspectos siguientes!: 1) No conviene eliminar lo antiguo del todo. ¡Que se aplique también aquí la palabra de nuestro Señor sobre el padre de familias, que va sacando de su repuesto cosas nuevas y cosas antiguas! 2) Acaso merecen nuestra consideración, al lado de las razones centrífugas, también las razones centrípetas, de manera que cada uno, dondequiera que se encuentre, se sienta en casa hallando la misma estructura general de la liturgia, no obstante todas las particularidades tanto respecto al espíritu de la liturgia como respecto a sus partes integrales. 3) ¿Ha de acomodarse la liturgia tan absolutamente a la mentalidad de los diferentes pueblos hasta en sus grupos distintos, p. e., aceptando una reproducción del Introito del Domingo "Gaudete" por la juventud de hoy semejante a la siguiente: "Estamos hoy tan ahogados. Pues pronto vendrá nuestro simpático jefe. Entonces todo volverá a estar bien. Alcanzaremos el cielo todos, todos, todos"? ¿No se permite a la liturgia desarrollar y manifestar, también de su parte, su propia espiritualidad, la cual abarcaría tantos valores humanos y cristianos de carácter común, y

excedería, en cierto sentido, el ruido y la emoción de la vida de cada día, y según la cual toda la gente debería formarse en el decurso de los tiempos? Creo que hemos de asignar a la liturgia también tal papel educativo.

El otro folleto sobre "lo sagrado en controversia" tiene por objeto un tema de igual actualidad que el folleto precedente. También aquí varios autores se esfuerzan por contribuir algo a la solución de este problema urgente. Lo reconocemos con gratitud, que la obra de los autores se extiende desde consideraciones más o menos generales y fundamentales hasta el arte y la música sagradas, y más aún hasta la pérdida de lo santo en la sociedad industrial, incluso lo absurdo del mundo y de la vida desacralizadas. Pero es una lástima, que entre estos dos polos se informa tan sólo de lo sagrado y lo profano en el Nuevo Testamento. Me parece que faltan unos artículos sobre el misterio de Cristo en la palabra de Dios, en el mensaje del magisterio de la Iglesia, en el sacrificio de la S. Misa, en los sacramentos, en las Horas canónicas, en los sacramentales, el misterio de Cristo como se nos presenta sobre todo a través de los libros litúrgicos auténticos, a saber: Misal, Pontifical, Ritual, Breviario. Entonces se nos habría manifestado más aún la excelcitud de los sagrados símbolos y su necesidad basada, al menos en parte, en la voluntad de Cristo mismo, y toda la obra habría sido impregnada con más sustancia aún. Además, respecto al artículo sobre lo sagrado y lo profano en el Nuevo Testamento, hay que censurar, que sugiere la conciencia y la práctica más o menos imperfectas de la Iglesia primitiva en cuanto a la celebración de la Eucaristía como modelo de la reforma litúrgica en nuestro tiempo, de manera que habríamos de prescindir del carácter sacrificial de la Eucaristía y de la dignidad sacerdotal del presbítero como portador especial de un culto divino, reduciendo el santuario al mero refectorio, la Eucaristía a la mera cena, el sacerdote al mero padre de familias, que distribuiría el pan divino al pueblo de Dios, y el pueblo de Dios, reunido para celebrar el gran sacrificio de nuestra redención, a una comunidad más o menos burguesa llena de cordialidad y fraternidad. Tampoco yo no me opongo a las tendencias nuevas del autor respectivo. Pero ¡que guarde la armonía entre ellas y la fe tradicional!

Por fin quisiera destacar aún unas ideas muy acertadas, que se leen en este folleto. Uno de los autores ha escrito estas palabras: "La teología negativa ha sido siempre un contrapeso útil contra exageraciones, nada más. Ella misma exagera desmedidamente pretendiendo, que tan sólo ella daría lugar al Dios vivo y verdadero". Es verdad, la opinión, según la cual tendríamos que tachar los dogmas y sentencias teológicas, e igualmente los símbolos sacramentales, porque tales cosas equivaldrían a un entierro del Dios vivo y verdadero y a un poder humano sobre este Dios, esta opinión, digo, puede hacernos cautos y humildes en cuanto a nuestra doctrina y nuestro ministerio litúrgico y nuestro uso de símbolos, pero, por otra parte, tal opinión no es la cumbre de la sabiduría. Buscando a Dios bajo el velo de palabras y signos humanos no intentamos coartarlo ni disponer de él, sino dejarnos asir por él de una manera que corresponde a la voluntad de Dios y a nuestra naturaleza humana. Otro de los autores nos sugiere, que, por el mismo motivo de que sería imposible efectuar la resacralización de la sociedad como tal en el mundo moderno e industrial, tendríamos que establecer para este mundo un espacio de carácter distinto, un espacio de lo sagrado. Por consiguiente, deberíamos juzgar con mayor discreción sobre formas y tradiciones antiguas. Sí, también nuestro mundo moderno e industrial, en vez de hacer superfluo el recinto de lo sagrado, lo necesita para no perder toda su humanidad. En último lugar quisiera citar las palabras siguientes: "La literatura moderna, en cuanto es literatura de lo profano y de la nada, provoca la fe". De la misma manera nuestro mundo moderno

con sus tendencias meramente técnicas, con sus tendencias a lo profano hasta lo absurdo, aunque, por una parte nos instigue a revisar nuestras sentencias teológicas y nuestros símbolos religiosos, por otra parte nos inducirá a mantener y crear en nuestro mundo muchos signos de lo eterno hasta apropiándose este lema de Goethe: *Alles Irdische ist nur ein Gleichnis* (Todas las cosas de este mundo no son sino símbolos de un mundo superior).

JOSÉ FUNK, SVD

- A. GALUZZI, O. M.: *Origini dell'Ordine dei Minimi*. Corona Lateranensis 11, Roma, Edit. Univ. Pont. Lateranensis, 1967. xxvi+195 pp.

En el cuadro de los movimientos reformistas que florecen en los ambientes religiosos del siglo XV ocupa un lugar importante la génesis y formación de la Orden de los mínimos. En este libro se trata de reconstruir la línea dinámica que va desde la aparición de Francisco de Paola en la escena de la historia hasta la constitución y configuración definitiva de su obra. Tras un capítulo introductorio que enmarca ambientalmente el eremitismo en Calabria, se estudian sucesivamente la juventud y comienzos eremíticos de S. Francisco de Paola, sus primeros compañeros, la visita de un enviado personal de Paulo II (1467), aprobación diocesana y confirmación definitiva de la nueva congregación eremítica, misión diplomática de S. Francisco de Paola ante Luis XI, derivación del eremitismo al cenobismo, la regla de los mínimos. Siguen unos apéndices documentales en donde se copian por primera vez de los originales o de los registros vaticanos una serie de documentos sustanciales para reconstruir esta historia. El autor de este libro aporta nueva luz sobre muchos aspectos del tema, para lo cual resulta esencial el manejo de la nueva documentación que aporta. Más de un lector encontrará demasiado rotunda la afirmación (p. 116) de que este movimiento eremítico no se apoya en ninguna otra institución preexistente. Las fuentes alegadas por el mismo autor demuestran lo contrario.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA, O.F.M.

- ROLAND BAINTON: *The Penguin History of Christianity*, vol. 1. Middlesex, Penguin, 1964. 230 pp.

El anciano y prestigioso historiador norteamericano de la Universidad de Yale, autor de numerosos volúmenes sobre historia del Cristianismo, particularmente sobre la era de la Reforma, no ha tenido dificultad en trazar una sintética historia del Cristianismo para la popular colección *The Penguin*. El carácter de la colección de larga difusión y la autoridad del autor le dispensan de todo aparato bibliográfico y notas. En compensación el libro lleva una copiosa y escogida colección de ilustraciones bellísimas. Bainton, que posee un singular poder sintético y arte narrativo, redacta una sugestiva historia del primer milenio cristiano, sustanciosa y agradable. En algún punto referente a los orígenes del Cristianismo se aprecia su punto de vista no católico —él es hijo de un ministro congregacionista—, aunque envuelto en suma discreción. Aparte del valor intrínseco de este sencillo relato, hay que destacar por su ejemplaridad el hecho

de que esta historia, llamada a una amplia difusión y magníficamente presentada, cuesta solamente 15 sh. Un gran historiador al alcance del pueblo en un libro sugestivo y agradable.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

ROBERT TOUPIN, S. J.: *Correspondance du nonce en France Giovanni Battista Castelli (1581-1588)* Roma, Universidad Gregoriana, y París, Editions E. Boccard. 1967. XVI+599 pp. Acta Nuntiaturae Gallicae, n.º 7.

No disminuye el ritmo de aparición de esta espléndida colección llamada a constituir un instrumento de trabajo de primer orden para la historia europea. Este séptimo volumen, de presentación y características tipográficas idénticas a los anteriores, ha aparecido con el concurso del Consejo canadiense de investigaciones sobre la Humanidades, utilizando fondos puestos a su disposición por el Consejo del Canadá. Lo ha preparado el P. Robert Toupin, de la Universidad laurentiniana de Sudbury, y en nada desmerece de los anteriores en cuanto a la metodología empleada y el rigor científico. Justamente una de las cosas que más agradan en esta colección es la fidelidad con que los diversos autores van ateniéndose a unas mismas normas, con lo que el trabajo se hace más útil al ser la consulta mucho más fácil. Quien se haya impuesto en el manejo de uno de estos volúmenes, está en disposición de encontrar inmediatamente lo que quiera en cualquiera de los otros. Y con esto queda hecho el elogio formal de este nuevo volumen.

En cuanto a su contenido hay que señalar que el interés ha crecido mucho respecto a otros. En efecto, mientras otras nunciaturas fueron casi puramente políticas, sin apenas implicaciones religiosas, ésta, no. Monseñor Castelli es un prelado, formado en la escuela de San Carlos Borromeo como íntimo colaborador suyo, obispo muy celoso, que sólo por necesidad de la Santa Sede, con espíritu de obediencia y deseando dejar el puesto en todo momento, accede a representar al Papa en la Corte de París. Allí, sin dejar de cumplir fielmente lo que se le había encargado en el terreno político, se ocupa primariamente de lo religioso: promulgación del Concilio de Trento; implantación de la Bula "In Coena Domini"; resolución del intrincado pleito de los franciscanos "cordeliers"; mejora en la provisión de beneficios y de impuestos reales, etc. Si es cierto que su éxito es desigual, y que alguna de estas cuestiones quedan pendientes al abandonar París, su actuación sin embargo es siempre un modelo de espíritu religioso, de desinterés personal, de fidelidad a la Santa Sede y de conciencia rigurosa en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por la naturaleza de los asuntos tratados salta a la vista el interés de este volumen para la historia del Derecho canónico, y muy en especial la de la primera época de implantación del Concilio de Trento. Castelli, que había sido promotor en el mismo Concilio, se muestra celosísimo, como vicario general de Milán, como obispo, como visitador de varias diócesis y como nuncio, de esa implantación. Y al través de las resistencias del parlamento francés puede verse la importancia que tal implantación tenía, y el gran paso que suponía en la Iglesia.

El editor ha dedicado ochenta y ocho páginas, muy densas, a una extensa introducción, que sitúa admirablemente la correspondencia en el conjunto de la vida de Castelli.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

BONIFACE LAUTZ, O. S. B.: *The Doctrine of the Communion of Saints in anglican theology (1883-1963)*. Ottawa, St. Paul University, 1967, 200 pp.

El diálogo católico-anglicano se está intensificando en estos últimos años, y la obra que presentamos es otra muestra de ello.

El autor ha tratado de uno de los temas teológicos que las iglesias separadas de Roma, por causa de la Reforma, tomaron como campo de polémica contra ésta. El anglicanismo, enormemente influenciado por el protestantismo, rechazó la invocación de los santos, pero, ¿cuál es su posición teológica en cuanto a la comunión de los santos? El P. LAUTZ presenta cuatro dimensiones teológicas del anglicanismo de los siglos XVI y XVII: Los Documentos Oficiales del reinado de Enrique VIII; los Libros de Oración Común de 1549, 1552 y 1662; los Artículos de la Religión o de la Fe de los años 1553 y 1571 y la opinión de los teólogos de los siglos XVI, XVII y XVIII.

El pasado siglo la teología anglicana sufrió una fuerte crisis, no solamente por la introducción deísta entre su clero, sino también por la aparición de un neo-catolicismo-romano; el caso Newman es un fuerte testimonio de ello. Como consecuencia, la autoridad teológica del anglicanismo decayó; los partidos o "alas" de la Iglesia se manifestaron como "baja" o protestante; "media" o liberal; "alta" o romanizante. La Comunión de los Santos es una doctrina creída de distintas maneras, según sean teólogos de una u otra "ala" quienes la expongan. El autor va de unos a otros documentos, autores, liturgias e himnos y aun de prácticas o creencias populares, para aclarar la teología anglicana en este aspecto. Finalmente llega a la conclusión de que en la eclesiología anglicana hay tres dimensiones de la Iglesia: como Militante; como Expectante y como Triunfante, pero, ¿cuál es la mediación de cada una de estas dimensiones por la otra?

Interesante obra documental esta de "La Doctrina de la Comunión de los Santos en la teología anglicana".

ANTONIO ANDRÉS

WILHELM GÖSSMANN: *Sakrale Sprache*. Munich, Max Hueber, 1965. 142 pp.

En la actual renovación litúrgica, catequética y homilética es capital el problema del lenguaje. Gössmann examina, en este estudio, el significado del lenguaje sagrado a través de sus características (radicalidad, analogía, uso común), de sus formas (proclamación, confesión, plegaria) y de su conexión (imagen, ritmo, intención).

Después de algunas aplicaciones del lenguaje a los salmos, a la literatura espiritual y a la meditación, se termina este precioso trabajo con una consideración sobre el carisma del lenguaje.

CASIANO FLORISTÁN

MASSIMO MARCOCCHI: *La riforma dei Monasteri femminili a Cremona. Gli atti inediti della visita del vescovo Cesare Speciano (1599-1606)*. Cremona, Atheneum cremo-nense, 1966, 168 + LVI págs.

Terminado el Concilio de Trento, toda la Iglesia evidenció la fuerza y el impulso reformador. Se fue consolidando poco a poco el deseo renovador y de fidelidad a las

rectas pretensiones reformadoras de los decretos tridentinos. Había que volver las aguas a su cauce y dar nitidez y claridad a las exigencias de las vocaciones religiosas y sacerdotales. Entrega libre basada en una decisión personal y madurada. Este era el sentir unánime de los obispos a fin de que el pueblo fiel y las almas consagradas quedaran fuertemente enraizadas en un camino despejado y claro.

El autor de esta obra ya nos es conocido. Tiene otros trabajos de esta especialidad, de tema reformador y está bien sumergido en las líneas y directrices de Trento. Ha captado perfectamente sus deseos. Aborda el autor todos los puntos de una señera vida religiosa y monacal y prevee microscópicamente los más mínimos detalles. Un recorrido de todas las actas nos pone delante de la imaginación la tensión entre dos frentes: lo que había sido en algunos casos la vida monacal y, por otra parte, las exigencias y programa de la nueva savia renacida en Trento. Su lectura se hace atractiva por la síntesis marginal que hace y por su orden y sistematización. Y en estos momentos posconciliares, de tensión y convulsiones, tiene más curiosidad por recordar el ambiente que siguió al ya lejano Concilio de Trento.

Obra muy documentada y con magnífica presentación y de gran mérito por tratarse de documentos inéditos, que además de exigir un esfuerzo enorme, precisan también una labor creadora de enfoque y de ordenación.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

ANTONIO PALOMEQUE TORRES: *Episcopologio de las sedes del reino de León* (Premio Raimundo Lulio, 1950) León, Centro de estudios isidorianos, 1966, 510 págs.

El autor nos presenta una importante y maciza aportación histórica. Reflexionada y firme, con una exhaustiva consulta de todas las obras referentes a su tema. Con ello viene a aclarar algunas lagunas y discrepancias de autores anteriores. Sin duda ninguna el campo de acción del autor es difícil y resbaladizo, por moverse en una época confusa y oscura. Es el momento en que se adulteraron gran número de documentos reales por aquellos que intentaban dar carta de ciudadanía a sus pretensiones. El camino de la Reconquista fue de siglos, por ello, las demarcaciones diocesanas antiguas fueron objeto de modificaciones. Se crearon unas, otras fueron trasladadas, otras suprimidas, etc. La invasión árabe desmoronó el reino visigodo y los rápidos avances de la conquista hicieron que la sede primada y las metropolitanas quedasen radicadas en zona musulmana. Quedaron totalmente desconectados los obispos de la zona musulmana y los de las regiones independientes. Otros huyen de sus sedes por imperativos del momento. Esta situación dura hasta el s. XII. Hasta este momento la documentación es escasísima y sin garantías de veracidad. Es a partir del s. XII cuando se va normalizando la vida y señala el punto de partida documental para construir la historia.

La obra, en consideración, es una luz en la oscuridad. A través de sus documentadas páginas, siempre que es posible establecerlo, se ve perfectamente el origen remoto de las sedes del reino de León. Datos interesantes y capitales para construir la historia eclesiástica de las mencionadas sedes. Tengo que agradecer al autor también unos datos y confrontaciones que me ha proporcionado sobre la sede de Salamanca para un capítulo de mi tesis.

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO

## LIBROS RECIBIDOS

La Revista Española de Derecho Canónico agradece a los editores el envío de los libros que a continuación se mencionan y de los que damos un pequeño apunte, por falta de espacio, en nuestra sección "Bibliografía":

*Sylloge excerptorum e dissertationibus ad gradum Doctoris*. Es el tomo 43 publicado por la Universidad Católica de Lovaina, correspondiente al año 1967, y en el que vienen tratados en sendos resúmenes de tesis doctorales cuestiones de teología y moral. Aunque generalmente encontramos alguno de canónico, en este volumen no existe ninguno.

ROBERT Y TRICOT: *Iniciación Bíblica*. Edit. Jus (México 1967). Un volumen de 1.013 páginas. Se trata de un buen libro que sirve de introducción al estudio de las Sagradas Escrituras. Para los canonistas puede resultar interesante el capítulo II que trata del "Canon" normativo en las Escrituras.

PAULO MEREÁ: *Domingos Domíngues, canonista portugués do seculo XIII*. El renombrado autor nos ha enviado gentilmente una separata de este artículo de gran interés para la Historia del Derecho canónico en la península. Se trata en él del canonista portugués arriba indicado.

TULIO CHIOSONE Y OTROS: *Transtornos de la conducta juvenil*. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela. (Caracas 1968). Como su título indica comprende el libro una serie de trabajos sobre la conducta juvenil, que han sido elaborados tras bastantes años de estudio por parte de juristas, pedagogos y médicos. Aunque una buena parte de ellos están dedicados a estudiar el fenómeno en Venezuela, no hay duda de que las doctrinas generales tienen valor universal.

GERARDO MILLE MILLE: *Delitos contra la economía nacional*. Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela (Caracas 1968). Obra interesante por estudiar las relaciones entre la ciencia jurídico-penal y el Derecho económico y los diversos delitos contra la economía nacional. Al final trae un proyecto de legislación en la materia.

FRANCISCO HUNG VAILLANT: *Estudios sobre derecho de autor*. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela (Caracas 1968). Se trata de un estudio somero sobre el contrato de edición, los derechos de autor y el Registro de los mismos.

ARTURO LUIS TORRES RIVERO: *Derecho de familia. Parte general* (2 volúmenes). Caracas 1967. El profesor Torres, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Venezuela, tiene el propósito de publicar sucesivamente un tratado de Derecho civil venezolano. Por ahora únicamente han visto la luz los dos primeros volúmenes de los tres que va a comprender la parte general del mismo. En el primero de ellos se estudia la familia en general y las fuentes legales del Derecho familiar; en el segundo la materia que hace referencia a los procesos de estado de familia; en el tercero está programado que comprenda las pruebas de estado, etc.

La obra muestra el interés de conocer el Derecho civil que se explica en aquella Universidad. Muy conciso y claro supondrá para aquellas latitudes un eficaz instru-



mento de enseñanza; sin embargo nos extraña la sistemática que el autor sigue en su programa del tratado.

*Studia Dogmatico-Morale* (Varsovia, Akademia Teologii Katolickiej, 1968) 202 pp. En este volumen se recogen dos trabajos: el primero, que llega hasta la página 102, trata de explicar cómo ha de entenderse la relación entre el Cuerpo Místico y la Iglesia católica según la moderna Teología; lo estudia Miloslaw Kolodziejczyk. El segundo autor, Jan Pryzmont, estudia ampliamente los problemas morales en la obra de W. Solowiew, el célebre filósofo ruso.

WILLY LORENZ: *Die Kreuzherren mit dem roten Stern* (Königstein, Institut für Kirchen-und Geistesgeschichte der Sudetenländer 1964) 141 páginas y 4 láminas fuera de texto. Se trata de una monografía concienzudamente elaborada acerca del tema de historia del arte que su mismo título indica. Para los canonistas pueden tener interés las referencias que hace a fuentes jurídicas, que son muy frecuentes.

LUIS PORTERO